



Medio Ambiente

Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



PROFECIÓN FEDERAL DE
PROTECCIÓN AL AMBIENTE



Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Oficina de Representación de Protección Ambiental y Gestión Territorial en el Estado de Tlaxcala

INSPECCIONADO: [REDACTED]

EXP. ADMVO. NUM: PFPA/35.1.1/3S.1/00007-2025 *SIPAM*

OD

RESOLUCIÓN ADMVA: PFPA35.1.1/3S.1/0007/25/0026

ELIMINADO Siete
PALABRAS CON
FUNDAMENTO
LEGAL ART. 115
PRIMER Y TERCER
PARAFO Y EL
ART. 127 DE LA
LOTAP. EN
VIRTUD DE
TRATARSE DE
INFORMACIÓN
CONSIDERADA
COMO
CONFIDENCIAL LA
QUE CONTIENE
DATOS
PERSONALES
CONCERNIENTES A
UNA PERSONA
IDENTIFICADA O
IDENTIFICABLE

ELIMINADO Siete
PALABRAS CON
FUNDAMENTO
LEGAL ART. 115
PRIMER Y TERCER
PARAFO Y EL
ART. 127 DE LA
LOTAP. EN
VIRTUD DE
TRATARSE DE
INFORMACIÓN
CONSIDERADA
COMO
CONFIDENCIAL LA
QUE CONTIENE
DATOS
PERSONALES
CONCERNIENTES A
UNA PERSONA
IDENTIFICADA O
IDENTIFICABLE

En la Ciudad de Tlaxcala, Estado del mismo nombre, a los treinta días del mes de julio del año dos mil veinticinco.

Visto para resolver el expediente citado al rubro, en el que se integra el procedimiento administrativo de inspección y vigilancia instaurado a [REDACTED], en los términos del Título Séptimo, Capítulos I y III de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, en relación con el Título Sexto, Capítulos I, II y IV de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, esta Oficina de Representación de Protección Ambiental y Gestión Territorial de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Tlaxcala, dicta la siguiente resolución:

RESULTANDO

PRIMERO.- Que mediante orden de inspección número PFPA/35.1.1/3S.1/00007-2025 de fecha 06 de febrero de dos mil veinticinco, se comisionó a personal de inspección adscrito a la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, para que realizará visita de inspección a [REDACTED]

[REDACTED], ubicado en [REDACTED]

ELIMINADO ONCE PALABRAS CON FUNDAMENTO LEGAL ART. 115 PRIMER Y TERCER PARAFAS Y EL ART. 127 DE LA LOTAP. EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACIÓN CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL LA QUE CONTIENE DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE

SEGUNDO.- En ejecución a la orden de inspección descrita en el Resultando anterior, los CC. Ana Bertha Rangel Pérez y Javier Barragan Cervantes, Inspectores Federales adscritos a la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, acreditándose con credenciales número de folio PFPA/04937 y PFPA/04939, respectivamente, expedidas por la Procuradora Federal de Protección al Ambiente, practicaron visita de inspección a [REDACTED] ubicado en [REDACTED]

[REDACTED], entendiendo la diligencia con el establecimiento sujeto a inspeccionar, manifestó tener el cargo de Coordinador de Medio Ambiente, levantándose al efecto el acta de inspección número



2025
Año de
La Mujer
Indígena

Calle Alonso de Escalona No. 8, Col. Centro, C.P. 90000, Tlaxcala, Tlaxcala. Tel.: 246 4620407, 4620074. www.profepa.gob.mx

Multa Total: \$50,913.00 (Cincuenta Mil Novecientos Trece Pesos 00/100 M.N.)

Medidas Correctivas: 1



Medio Ambiente

Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



PROCURADURÍA FEDERAL DE
PROTECCIÓN AL AMBIENTE



Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Oficina de Representación de Protección Ambiental y Gestión Territorial en el Estado de Tlaxcala

PFPA/35.1.1/3S.1/00007-2025 de fecha **once y doce de febrero de dos mil veinticinco**, en la que se circunstanciaron los hechos u omisiones observadas durante la diligencia de inspección.

TERCERO.- Al concluir la inspección, los inspectores actuantes comunicaron al visitado que tenía derecho en ese acto a formular observaciones u ofrecer pruebas en relación con los hechos u omisiones asentados en el acta de inspección o hacer uso de ese derecho por escrito en el término de cinco días hábiles siguientes a la fecha de cierre de esa diligencia, sin que la persona que atendió la visita, haya realizado manifestación alguna al término de la diligencia, puesto que se reservó su derecho, concedido por el segundo párrafo del artículo 164 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; sin embargo, por escrito recibido en oficio/a de partes de esta Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, el diecinueve de febrero de dos mil veinticinco y estando dentro del término previsto en el artículo 164 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente,

ELIMINADO TRES PALABRAS CON FUNDAMENTO LEGAL ART 115 PRIMER Y TERCER PÁRRAFO Y EL ART 120 DE LA LGTAIP. DE TRATARSE DE INFORMACIÓN CONFIDENCIAL LA QUE CONTIENE DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE

comparece el [REDACTED] quien se ostenta como apoderado legal de [REDACTED] S. DE R.L. DE C.V., y en virtud de que no acredita la personalidad con la que comparece, mediante proveído de fecha veintisiete de marzo de dos mil veinticinco, se le previene a la empresa inspeccionada para que presente el original o copia certificada de instrumento público que acredite ante esta autoridad ambiental, que el [REDACTED] cuenta con la personalidad y facultad legal para promover en su representación; dando cumplimiento a la prevención realizada mediante escrito presentado el veintisiete de junio de dos mil veinticinco, por lo que por acuerdo de fecha once de julio de dos mil veinticinco, se admitió el escrito presentado el diecinueve de febrero de dos mil veinticinco.

ELIMINADO TRES PALABRAS CON FUNDAMENTO LEGAL ART 115 PRIMER Y TERCER PÁRRAFOS Y EL ART. 120 DE LA LGTAIP. EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACIÓN CONFIDENCIAL LA QUE CONTIENE DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE

CUARTO.- En fecha **veintiocho de marzo de dos mil veinticinco**, esta Oficina de Representación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Tlaxcala, emitió acuerdo de emplazamiento, por medio del cual se instauró procedimiento administrativo en contra de [REDACTED]

[REDACTED] S. DE R.L. DE C.V., por los hechos y/u omisiones circunstanciados en el acta de inspección número PFPA/35.1.1/3S.1/00007-2025 de fecha once y doce de febrero de dos mil veinticinco, otorgándole un plazo de quince días hábiles para ofrecer las pruebas y realizar las manifestaciones que a su derecho convinieran. Acuerdo de emplazamiento que le fue notificado a la interesada el día diecisésis de abril de dos mil veinticinco.

ELIMINADO TRES PALABRAS CON FUNDAMENTO LEGAL ART 115 PRIMER Y TERCER PÁRRAFOS Y EL ART. 120 DE LA LGTAIP. EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACIÓN CONFIDENCIAL LA QUE CONTIENE DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE

QUINTO.- Por escrito presentado en esta Oficina de Representación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Tlaxcala, el siete de mayo de dos mil veinticinco, comparece el C.

[REDACTED] quien se ostenta como Apoderado Legal de [REDACTED] S. DE R.L. DE C.V., realizando manifestaciones y ofreciendo pruebas respecto a los hechos u omisiones asentados en el acta descrita en el resultando segundo de la presente resolución, en términos del artículo 167 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, y en virtud de que no

ELIMINADO SEIS PALABRAS CON FUNDAMENTO LEGAL ART 115 PRIMER Y TERCER PÁRRAFOS Y EL ART. 120 DE LA LGTAIP. EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACIÓN CONFIDENCIAL LA QUE CONTIENE DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE



2025
Año de
La Mujer
Indígena

Calle Alonso de Escalona No. 8, Col. Centro, C.P. 90000, Tlaxcala, Tlaxcala. Tel.: 246 4620407, 4620074. www.profepa.gob.mx

Multa Total: \$50,913.00 (Cincuenta Mil Novecientos Trece Pesos 00/100 M.N.)

Medidas Correctivas: t

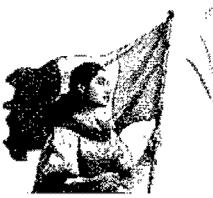


Medio Ambiente

Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



PROCURADURÍA FEDERAL DE
PROTECCIÓN AL AMBIENTE



Procuraduría Federal de Protección al Ambiente

Oficina de Representación de Protección Ambiental y Gestión Territorial en el Estado de Tlaxcala

ELIMINADO TRES
PALABRAS CON
FUNDAMENTO
LEGAL ART. 115
PRIMER Y TERCER
PÁRRAPOS Y EL
ART. 116 DE LA
Ley.
LOTAJIP.
VIRTUD
TRATARSE
INFORMACIÓN
CONFIDENCIAL
COMO
CONFIDENCIAL LA
QUE CONTIENE
DATOS
PERSONALES
CONCERNIENTES A
UNA PERSONA
IDENTIFICADA O
IDENTIFICABLE

ELIMINADO TRES
PALABRAS CON
FUNDAMENTO
LEGAL ART. 115
PRIMER Y TERCER
PÁRRAPOS Y EL
ART. 116 DE LA
Ley.
LOTAJIP.
VIRTUD
TRATARSE
INFORMACIÓN
CONFIDENCIAL
COMO
CONFIDENCIAL LA
QUE CONTIENE
DATOS
PERSONALES
CONCERNIENTES A
UNA PERSONA
IDENTIFICADA O
IDENTIFICABLE

acredita la personalidad con la que comparece, mediante proveído de fecha cinco de junio de dos mil veinticinco, se le previene a la empresa inspeccionada para que presente el original o copia certificada de instrumento público que acredite ante esta autoridad ambiental, que el [REDACTED] cuenta con la personalidad y facultad legal para promover en su representación.

SEXTO.- Mediante escrito presentado el veintisiete de junio de dos mil veinticinco, comparece el C. [REDACTED] Apoderado Legal de [REDACTED] S. DE R.L. DE C.V., dando cumplimiento a la prevención realizada, por lo que por acuerdo de fecha once de julio de dos mil veinticinco, se tiene por presente al [REDACTED] Apoderado Legal de [REDACTED]

[REDACTED] S. DE R.L. DE C.V., realizando manifestaciones y ofreciendo pruebas respecto a los hechos u omisiones asentados en el acta descrita en el resultando segundo de la presente resolución, en términos del artículo 167 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

ELIMINADO TRES
PALABRAS CON
FUNDAMENTO
LEGAL ART. 115
PRIMER Y TERCER
PÁRRAPOS Y EL
ART. 116 DE LA
Ley.
LOTAJIP.
VIRTUD
TRATARSE
INFORMACIÓN
CONFIDENCIAL
COMO
CONFIDENCIAL LA
QUE CONTIENE
DATOS
PERSONALES
CONCERNIENTES A
UNA PERSONA
IDENTIFICADA O
IDENTIFICABLE

ELIMINADO TRES
PALABRAS CON
FUNDAMENTO
LEGAL ART. 115
PRIMER Y TERCER
PÁRRAPOS Y EL
ART. 116 DE LA
Ley.
LOTAJIP.
VIRTUD
TRATARSE
INFORMACIÓN
CONFIDENCIAL
COMO
CONFIDENCIAL LA
QUE CONTIENE
DATOS
PERSONALES
CONCERNIENTES A
UNA PERSONA
IDENTIFICADA O
IDENTIFICABLE

SÉPTIMO.- Que con el acuerdo de fecha once de julio de dos mil veinticinco y notificado el día catorce de julio de dos mil veinticinco, y al día siguiente hábil de que surtió efectos de notificación de dicho acuerdo, se pusieron a disposición de [REDACTED] S. DE R.L. DE C.V., los autos que integran el expediente en que se actúa, con objeto de que, si así lo estimaba conveniente, presentara por escrito sus Alegatos. Dicho plazo transcurrió del diecisésis al dieciocho de julio de dos mil veinticinco.

OCTAVO.- A pesar de la notificación a que refiere el Resultando que antecede, la persona moral sujetada a este procedimiento administrativo no hizo uso del derecho conferido en el último párrafo del artículo 167 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, por lo que se le tuvo por perdido ese derecho, en los términos del proveído de fecha veintiuno de julio de dos mil veinticinco.

Seguido por sus cauces el procedimiento de inspección y vigilancia, mediante el proveído descrito en el Resultando que antecede, esta Oficina de Representación de Protección Ambiental y Gestión Territorial de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Tlaxcala, ordenó dictar la presente resolución, y

CONSIDERANDO

I.- Que esta Oficina de Representación de Protección Ambiental y Gestión Territorial de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Tlaxcala, es competente para conocer y resolver este procedimiento administrativo, con fundamento en los artículos 4 sexto párrafo, 14 y 16 de la Constitución



Calle Alonso de Escalona No. 8, Col. Centro, C.P. 90000, Tlaxcala, Tlaxcala. Tel.: 246 4620407, 4620074. www.profepa.gob.mx

Multa Total: \$50,913.00 (Cincuenta Mil Novecientos Trece Pesos 00/100 M.N.)

Medidas Correctivas: 1



Medio Ambiente

Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Oficina de Representación de Protección Ambiental y Gestión Territorial en el Estado de Tlaxcala

Política de los Estados Unidos Mexicanos; 17, 17 Bis, 18, 26 y 32 Bis fracción V de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 160 y 167 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 57 fracción I, 70, 71, 72, 73, 74, 75, 76, 77, 78, 79, 81 y 82 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 1º, 2º, 3º, 6º, 7º, 8º, 101 y 107 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos; 1º, 154, 156, 157 y 158 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos; 1, 2 fracción IV y V, 3 apartado B, fracción I, y último párrafo, 47, 48 párrafos primero y segundo, 49, 50, 52 fracción I incisos a), c), d) e), V, VI, IX, XV, XXI, XXII, 54 fracción VIII y último párrafo, 80 párrafos primero, segundo, tercero y cuarto, fracciones VIII, IX, XI, XII, XIII, XXII, LV, Transitorios Tercero, Quinto y Sexto del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de marzo de 2025; artículo PRIMERO incisos b) y e), párrafo segundo numeral 28 y artículo SEGUNDO del Acuerdo por el que se señala el nombre, sede y circunscripción territorial de las Oficinas de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en las Entidades Federativas y en la Zona Metropolitana del Valle de México, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 31 de agosto de 2022, vigente de conformidad con el artículo Tercero Transitorio del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de marzo de 2025; todos los artículos y leyes citadas en el presente acuerdo están vigentes y son aplicables al presente asunto.

III.- En el acta descrita en el Resultando Segundo de la presente resolución se asentaron los siguientes hechos y omisiones:

1. De la revisión de las bitácoras de residuos peligrosos, electrónicas de los años 2023 y 2024, se observó lo siguiente: A) En la bitácora de residuos peligrosos de 2023, las cantidades de residuos peligrosos consistentes en: lodos provenientes de, tratamiento de aguas de proceso, aerosol vacío y solución Nytol, no corresponden con las registradas en los manifiestos de entrega, transporte y recepción de residuos peligrosos; y b) En la bitácora de residuos peligrosos de 2024, las cantidades de residuos peligrosos de los residuos: lodos provenientes de, tratamiento de aguas de proceso y pegamento inerte, registradas en la bitácora, difieren con las registradas en el manifiesto de entrega, transporte y recepción núm. 34 de fecha de embarque 16 de octubre de 2024.
2. De la revisión de la información de la sección IV de la Cédula de operación anual 2023, se desprende que la empresa reportó una generación de 82,912 kg. de residuos peligrosos, sin embargo, de conformidad con los manifiestos de entrega, transporte y recepción de residuos peligrosos exhibidos para el 2023, la empresa generó en ese año un total de 86,859 kg., lo que representa una diferencia de aproximadamente 3.9 toneladas de residuos peligrosos.



2025
Año de
La Mujer
Indígena

Calle Alonso de Escalona No. 8, Col. Centro, C.P. 90000, Tlaxcala, Tlaxcala. Tel.: 246 4620407, 4620074. www.profepa.gob.mx

Multa Total: \$50,913.00 (Cincuenta Mil Novecientos Trece Pesos 00/100 M.N.)

Medidas Correctivas: 1



Medio Ambiente

Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



Procuraduría Federal de Protección al Ambiente

Oficina de Representación de Protección Ambiental y Gestión Territorial en el Estado de Tlaxcala

ANÓ	CANTIDAD DE RPS REPORTADOS EN LA COA	CANTIDAD DE RPS CONFORME A LOS MANIFIESTOS DE ENTREGA, TRANSPORTE Y RECEPCIÓN
2023	82,915 KG.	86,859 KG.

3. No se exhibe el original de registro del Plan de Manejo de Residuos Peligrosos de la empresa visitada, emitido por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

III.- El personal adscrito a la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, en el acta de inspección número PFPA/35.1.1/3S.1/00007-2025 de fecha once y doce de febrero de dos mil veinticinco, le hizo saber a la persona con quien se entendió la diligencia que tenía derecho en ese acto a formular observaciones u ofrecer pruebas o hacer uso de ese derecho, conforme a lo dispuesto en el artículo 164 segundo párrafo de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, dentro de los cinco días hábiles siguientes al cierre del acta, reservándose su derecho; sin embargo, por escritos presentados en oficialía de partes de esta Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, el día diecinueve de febrero de dos mil veinticinco, comparece el [REDACTED]

Apoderado Legal de [REDACTED] DE R.L. DE C.V., realizando manifestaciones y ofreciendo las siguientes pruebas: a) Copias simples de Manifiestos de entrega, transporte y recepción de residuos peligrosos números: 21, 22.1 y 21.1, con fecha de embarque 8 de agosto de 2023, 19 de septiembre de 2023 y 8 de agosto de 2023, respectivamente; y toda vez que las irregularidades no fueron desvirtuadas dentro del término legal de cinco días hábiles siguientes a la visita de inspección, se emitió al efecto el acuerdo de emplazamiento de fecha veintiocho de marzo de dos mil veinticinco, mediante el cual se le concedió a [REDACTED] DE R.L. DE C.V., quince días hábiles a efecto de que compareciera ante esta Oficina de Representación de Protección Ambiental y Gestión Territorial de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Tlaxcala, para manifestar lo que a su derecho conviniera y ofreciera las pruebas que considerara pertinentes en relación con los hechos u omisiones asentados en el considerando que antecede; compareciendo el [REDACTED]

Apoderado Legal de [REDACTED] DE R.L. DE C.V., mediante escrito recibido en oficialía de partes de esta Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Tlaxcala, el día siete de mayo de dos mil veinticinco, realizando manifestaciones y ofreciendo las siguientes pruebas: a) Impresión digital a color de Bitácora de residuos peligrosos, correspondiente al año 2023, constante de trece hojas tamaño carta impresas sólo por su anverso; b) Impresión digital a color de Bitácora de residuos peligrosos, correspondiente al año 2024, constante de trece hojas tamaño carta impresas sólo por su anverso; c) Copias simples de manifiestos de entrega, transporte y recepción de residuos peligrosos números: 25, 25.1, 24, 24.1, 23, 23.1, 22, 22.1, 21, 21.1, 20, 20.1, 19, 19.1, 18, 18.1, 13, 13, 16, 15, 15.1, todos del año 2023; d) Copia simple a color de manifiestos de entrega, transporte y recepción de residuos peligrosos número: 34 y 34.1, con fecha de embarque 8 de octubre de



2025
Año de
La Mujer
Indígena

Calle Alonso de Escalona No. 8, Col. Centro, C.P. 90000, Tlaxcala, Tlaxcala. Tel.: 246 4620407, 4620074. www.profepa.gob.mx

Multa Total: \$50,913.00 (Cincuenta Mil Novecientos Trece Pesos 00/100 M.N.)

Medidas Correctivas: 1



Medio Ambiente

Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



ELIMINAR

TRES

PALABRAS

CON

FUNDAMENTO

LEGAL ART.

US PRIMER Y

TERCER

FARRAFO Y

EL ART. 130

DE LA LGTAIP.

EN VIRTUD DE

TRATARSE DE

INFORMACIÓN

CONFIDENCIAL

COMO

CONFIDENTIAL

LA QUE

CONTIENE

DATOS

PERSONALES

CONCERNIENTES

A UNA

PERSONA

IDENTIFICADA

Y

IDENTIFICADAS

E

ELIMINAR TRES PALABRAS CON FUNDAMENTO LEJAL ART. US PRIMER Y TERCER FARRAFO Y EL ART. 130 DE LA LGTAIP EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACIÓN CONFIDENCIAL COMO CONFIDENTIAL LA QUE CONTIENE DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA Y IDENTIFICADAS E

Oficina de Representación de Protección Ambiental y Gestión Territorial en el Estado de Tlaxcala

Procuraduría Federal de Protección al Ambiente

ELIMINADO TRES PALABRAS CON FUNDAMENTO LEJAL ART. US PRIMER Y TERCER FARRAFO Y EL ART. 130 DE LA LGTAIP EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACIÓN CONFIDENCIAL LA QUE CONTIENE DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE

2024; e) Copia simple de escrito libre de fecha 30 de abril de 2025, dirigido al Encargado de la Oficina de Representación de la SEMARNAT y suscrito por [REDACTED] f) Copia simple a color de escrito libre de fecha 30 de abril de 2025, dirigido al Director General de Gestión de la Calidad del Aire y RETC de la SEMANART y suscrito por [REDACTED] g) Copia simple a color de escrito libre de fecha 18 de marzo de 2025, dirigido a la Subsecretaría de Regulación Ambiental, Dirección General de Gestión Integral de Materiales y Actividades Riesgosas, suscrito por [REDACTED] h) Copia simple de Constancia de Recepción de fecha 18 de marzo de 2025, Bitácora 09/HP-0171/03/25, Trámite Modificación al Registro de Plan de Manejo; i) Copia simple a color de Formato SEMARNAT-07-031 Modificación a los registros y autorizaciones en materia de residuos peligrosos, de fecha 18 de marzo de 2025; constante de cuatro hojas tamaño carta impresas por ambos lados; i) Copia simple de Constancia de Recepción de fecha 24 de noviembre de 2023, Bitácora 29/HR-0114/11/23 Trámite: Modificación al Registro de Generadores por Actualización, constante de una hoja tamaño carta impresa sólo por su anverso; constancias que obran en autos, desahogadas y valoradas conforme a lo dispuesto por los artículos 93 fracción II y VII, 129, 130, 188, 197, 202 y 217 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la Ley de la materia; a pesar de haber sido notificada legalmente para presentar alegatos, la moral sujeta a procedimiento administrativo, omite presentarlos.

Con fundamento en el artículo 197 del Código Federal de Procedimientos Civiles, esta autoridad se aboca sólo al análisis de las constancias que integran el expediente en que se actúa, que tienen relación directa con el fondo del asunto que se resuelve.

Por cuanto al hecho señalado en el punto 1 del Considerando II de la presente resolución consistente en que, de la revisión de las bitácoras de residuos peligrosos, electrónicas de los años 2023 y 2024, se observó lo siguiente: A) En la bitácora de residuos peligrosos de 2023, las cantidades de residuos peligrosos consistentes en: lodos provenientes de, tratamiento de aguas de proceso, aerosol vacío y solución Nytol, no corresponden con las registradas en los manifiestos de entrega, transporte y recepción de residuos peligrosos; y b) En la bitácora de residuos peligrosos de 2024, las cantidades de residuos peligrosos de los residuos: lodos provenientes de, tratamiento de aguas de proceso y pegamento inerte, registradas en la bitácora, difieren con las registradas en el manifiesto de entrega, transporte y recepción núm. 34 de fecha de embarque 16 de octubre de 2024.

A efecto de dilucidar la cuestión planteada en el presente punto, resulta necesario precisar el contenido de los siguientes artículos: 40, 41, 46 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos; 71 fracción I del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos que para tal efecto se transcriben:



2025
Año de
La Mujer
Indígena

Calle Alonso de Escalona No. 8, Col. Centro, C.P. 90000, Tlaxcala, Tlaxcala. Tel.: 246 4620407, 4620074. www.profepa.gob.mx

Multa Total: \$60,913.00 (Cincuenta Mil Novecientos Trece Pesos 00/100 M.N.)

Medidas Correctivas: 1



Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Oficina de Representación de Protección Ambiental y Gestión Territorial en el Estado de Tlaxcala

Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos

Artículo 40.- Los residuos peligrosos, mineros y metalúrgicos deben ser manejados conforme a lo dispuesto en la presente Ley, su Reglamento, las normas oficiales mexicanas y las demás disposiciones que de este ordenamiento se deriven.

En las actividades en las que se generen o manejen residuos peligrosos, se deberán observar los principios previstos en el artículo 2 de este ordenamiento, en lo que resulten aplicables.

ANEXO

ANEXO

Artículo 41.- Los generadores de residuos peligrosos, mineros y metalúrgicos, así como los gestores de este tipo de residuos, deben manejarlos de manera segura y ambientalmente adecuada conforme a los términos señalados en esta Ley.

Artículo 46.- Los grandes generadores de residuos peligrosos, están obligados a registrarse ante la Secretaría y someter a su consideración el Plan de Manejo de Residuos Peligrosos, así como llevar una bitácora y presentar un informe anual acerca de la generación y modalidades de manejo a las que sujetaron sus residuos de acuerdo con los lineamientos que para tal fin se establezcan en el Reglamento de la presente Ley, así como contar con un seguro ambiental, de conformidad con la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos

Artículo 71.- Las bitácoras previstas en la Ley y este Reglamento contendrán:

I. Para los grandes y pequeños generadores de residuos peligrosos:

- a) Nombre del residuo y cantidad generada;
- b) Características de peligrosidad;
- c) Área o proceso donde se generó;
- d) Fechas de ingreso y salida del almacén temporal de residuos peligrosos, excepto cuando se trate de plataformas marinas, en cuyo caso se registrará la fecha de ingreso y salida de las áreas de resguardo o transferencia de dichos residuos;
- e) Señalamiento de la fase de manejo siguiente a la salida del almacén, área de resguardo o transferencia, señaladas en el inciso anterior;



Medio Ambiente

Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Oficina de Representación de Protección Ambiental y Gestión Territorial en el Estado de Tlaxcala

- f) Nombre, denominación o razón social y número de autorización del prestador de servicios a quien en su caso se encomienda el manejo de dichos residuos, y
g) Nombre del responsable técnico de la bitácora.

La información anterior se asentará para cada entrada y salida del almacén temporal dentro del periodo comprendido de enero a diciembre de cada año.

[...]

Conforme a los artículos anteriormente transcritos, se colige que la empresa inspeccionada denominado [REDACTED] DE R.L. DE C.V., al ser una empresa generadora de residuos peligrosos, con categoría de gran generador de residuos peligrosos, debe llevar una bitácora de generación de residuos peligrosos y modalidades de manejo, que contenga todos los elementos previstos por la fracción I del artículo 71 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, siendo los siguientes: Nombre del residuo y cantidad generada, características de peligrosidad, área o proceso donde se generó, fechas de ingreso y salida del almacén temporal de residuos peligrosos, señalamiento de la fase de manejo siguiente a la salida del almacén, área de resguardo o transferencia, nombre, denominación o razón social y número de autorización del prestador de servicios a quien en su caso se encomienda el manejo de dichos residuos, y nombre del responsable técnico de la bitácora; para cada entrada y salida del almacén temporal de residuos peligrosos, dentro del periodo comprendido de enero a diciembre de cada año; sin embargo, durante la visita de inspección que tuvo lugar el once y doce de febrero de dos mil veinticinco, de la revisión de las bitácoras de residuos peligrosos, electrónicas de los años 2023 y 2024, se observó lo siguiente: A) En la bitácora de residuos peligrosos de 2023, las cantidades de residuos peligrosos consistentes en: lodos provenientes de, tratamiento de aguas de proceso, aerosol vacío y solución Nytol, no corresponden con las registradas en los manifiestos de entrega, transporte y recepción de residuos peligrosos; y b) En la bitácora de residuos peligrosos de 2024, las cantidades de residuos peligrosos de los residuos: lodos provenientes de, tratamiento de aguas de proceso y pegamento inerte, registradas en la bitácora, difieren con las registradas en el manifiesto de entrega, transporte y recepción núm. 34 de fecha de embarque 16 de octubre de 2024; hecho debidamente circunstanciado a fojas 18 y 19 de 29 del acta de inspección número PFPA/35.1.1/3S.1/00007-2025 levantada los días once y doce de febrero de dos mil veinticinco, misma que merece valor probatorio pleno en términos de los artículos 93 fracción II, 129, 130, 197 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles, toda vez que fue levantada por servidores públicos en legal ejercicio de sus funciones.

Ahora bien, la persona que atendió la diligencia no realizó manifestación alguna al término de la visita de inspección, puesto que se reservó el derecho, sin embargo, de conformidad con el artículo 164 segundo párrafo de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, estando dentro del término de



2025
Año de
La Mujer
Indígena

Calle Alonso de Escalona No. 8, Col. Centro, C.P. 90000, Tlaxcala, Tlaxcala. Tel.: 246 4620407, 4620074. www.profepa.gob.mx

Multa Total: \$50,913.00 (Cincuenta Mil Novecientos Trece Pesos 00/100 M.N.)
Medidas Correctivas: 1



Medio Ambiente

Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



Procuraduría Federal de Protección al Ambiente

Oficina de Representación de Protección Ambiental y Gestión Territorial en el Estado de Tlaxcala

cinco días hábiles siguientes a la fecha de cierre de la diligencia de inspección, mediante escrito presentado en oficialía de partes de esta Oficina de Representación el día diecinueve de febrero de dos mil veinticinco, comparece el [REDACTED] Apoderado Legal de [REDACTED]

DE R.L. DE C.V., realizando manifestaciones que para tal efecto se reproducen:

En seguimiento a la visita de inspección realizada en las instalaciones de mi representada el dia 11 de los corrientes mes y año y que dio origen al acta de inspección número PFPA/35.1.1/35.1/00007-2025 y a lo esentado en ella respecto a las anotaciones de los residuos peligrosos denominados lodos de proceso, botes de aerosol vacíos y solución níquel en la bitácora del año 2023 aclaro que: al realizar la revisión de la bitácora correspondiente a los meses de agosto y setiembre del año 2023, se identificó un error en la transcripción de los manifiestos. En lugar de registrar la cantidad de kilos generados, se consignó erróneamente la cantidad de contenedores, lo que resultó en una discrepancia en el resumen de la bitácora. Se anexan dichos manifiestos.

Dicha información de la bitácora fue utilizada para la declaración de la Cédula de Operación Anual, por lo que queremos manifestar esta situación con la finalidad de proceder con la autorización y, en su caso, determinar los pasos a seguir para la corrección correspondiente

Y presenta como prueba las siguientes: a) Copias simples de Manifiestos de entrega, transporte y recepción de residuos peligrosos números: 21, 22.1 y 21.1, con fecha de embarque 8 de agosto de 2023, 19 de setiembre de 2023 y 8 de agosto de 2023, respectivamente; las cuales son valoradas en términos de los artículos 93 fracción VII, 188, 197 y 217 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la Ley de la materia.

De las manifestaciones vertidas, se tiene que el apoderado legal de la empresa inspeccionada, manifiesta que al realizar una revisión de la bitácora de los meses de agosto y setiembre de 2023, se identificó un error en la transcripción de los manifiestos, en lugar de registrar la cantidad de kilos generados, se registró erróneamente la cantidad de contenedores, lo que generó una discrepancia en el resumen de la bitácora y que esta información fue utilizada en la cédula de operación anual; lo que hace prueba plena en su contra, en términos de lo dispuesto por los artículos 199 y 200 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la Ley de la materia, dado que reconoce expresamente que en la bitácora de los meses de agosto y setiembre de 2023, se identificó un error en la transcripción de los manifiestos, ya que en lugar de registrar la cantidad de kilos generados, se registró erróneamente la cantidad de contenedores, manifestación que constituye una confesión expresa, a la que se le concede valor probatorio pleno en términos de los artículos 93 fracción I, 94, 95, 96 y 197, 199 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la Ley de la materia.



2025
Año de
La Mujer
Indígena

Calle Alonso de Escalona No. 8, Col. Centro, C.P. 90000, Tlaxcala, Tlaxcala. Tel.: 246 4620407, 4620074. www.profepa.gob.mx

Multa Total: \$50,913.00 (Cincuenta Mil Novecientos Trece Pesos 00/100 M.N.)

Medidas Correctivas: 1



Medio Ambiente

Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Oficina de Representación de Protección Ambiental y Gestión Territorial en el Estado de Tlaxcala

Por otra parte, por escrito presentado en oficialia de partes de esta Oficina de Representación de Protección Ambiental y Gestión Territorial de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Tlaxcala, el siete de mayo de dos mil veinticinco, comparece el [REDACTED] Apoderado Legal de [REDACTED] DE R.L. DE C.V., en términos del primer párrafo del artículo 167 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, dando contestación al acuerdo de emplazamiento de fecha veintiocho de marzo de dos mil veinticinco, realizando manifestaciones que para tal efecto se reproducen:

De la revisión de las bitácoras de residuos peligrosos, electrónicas de los años 2023 y 2024, se observó lo siguiente: A) En la bitácora de residuos peligrosos de 2023, las cantidades de residuos peligrosos consistentes en: todos provenientes de tratamiento de aguas de proceso, aerosol vacío y solución Nytol, no corresponden con las registradas en los manifiestos de entrega, transporte y recepción de residuos peligrosos; y b) En la bitácora de residuos peligrosos de 2024, las cantidades de residuos peligrosos de los residuos: todos provenientes de tratamiento de aguas de proceso y pegamento inerte, registradas en la bitácora, difieren con las registradas en el manifiesto de entrega, transporte y recepción num. 34 de fecha de embarque 16 de octubre de 2024.

De lo anterior, se anexa bitácora con información actualizada de los años 2023 (anexo III), 2024 (anexo IV), manifiestos del año 2023 (anexo V) y manifiesto 34 y 34.1 con fecha del 8 de octubre (se establece que no existe manifiesto 34 del 16 de octubre 2024) (anexo VI).

Y presenta como pruebas las siguientes: a) Impresión digital a color de Bitácora de residuos peligrosos, correspondiente al año 2023, constante de trece hojas tamaño carta impresas sólo por su anverso; b) Impresión digital a color de Bitácora de residuos peligrosos, correspondiente al año 2024, constante de trece hojas tamaño carta impresas sólo por su anverso; c) Copias simples de manifiestos de entrega, transporte y recepción de residuos peligrosos números: 25, 25.1, 24, 24.1, 23, 23.1, 22, 22.1, 21, 21.1, 20, 20.1, 19, 19.1, 18, 18.1, 13, 13, 16, 15, 15.1, todos del año 2023; d) Copia simple a color de manifiestos de entrega, transporte y recepción de residuos peligrosos número: 34 y 34.1, con fecha de embarque 8 de octubre de 2024; pruebas que son valoradas en términos de los artículos 93 fracción VII, 188, 197 y 217 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la Ley de la materia.

Del análisis de las pruebas ofrecidas por la empresa inspeccionada, se tiene que presenta la impresión a color de las bitácoras de generación de residuos peligrosos de la empresa, de los años 2023 y 2024, así como copias simples de los manifiestos de entrega, transporte y recepción de residuos peligrosos que amparan el retiro de los residuos consistentes en: todos provenientes de tratamiento de aguas residuales de proceso, aerosol vacío y solución Nytol, de su análisis se desprende lo siguiente:



2025
Año de
La Mujer
Indígena

Calle Alonso de Escalona No. 8, Col. Centro, C.P. 96000, Tlaxcala, Tlaxcala. Tel.: 246 4620407, 4620074. www.profepa.gob.mx

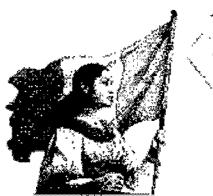
Multa Total: \$60,913.00 (Cincuenta Mil Novecientos Trece Pesos 00/100 M.N.)

Medidas Correctivas: 1



Medio Ambiente

Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Oficina de Representación de Protección Ambiental y Gestión Territorial en el Estado de Tlaxcala

a) Lodos provenientes de tratamiento de aguas residuales de proceso, aerosol vacío y solución Nytol del año 2023.

MANIFESTOS DE ENTREGA Y ANHORIE Y RECEPCION													FECHA		
1	LODOS PROVENIENTES DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DE PROCESO	CANTIDAD	0	5175	2240	2117	2786.5	1532	2459.5	3510	3541	1641	0	2556	27558
	MES	E	F	M	A	M	J	J	A	S	O	N	D		
2	AEROSOL VACIO	CANTIDAD	0	59	0	380	1000	236	25	36	0	147	24.5	0	2358
		MES	E	F	M	A	M	J	J	A	S	O	N	D	
3	SOLUCIÓN NYTOL	CANTIDAD	0	17	0	37	0	18	14.5	0	16	0	0	0	100.5
		MES	E	F	M	A	M	J	J	A	S	O	N	D	

De lo anterior, se desprende que la sumatoria de las cantidades de los residuos de la bitácora del año 2023 y de los manifiestos descritos, para los residuos de lodos provenientes de tratamiento de aguas residuales de proceso, envases de aerosol vacío y de solución Nytol, coinciden, por lo que la empresa inspeccionada corrigió la bitácora de residuos peligrosos del año 2023, dado que corrió las cantidades de residuos peligrosos consistentes en: lodos provenientes de tratamiento de aguas de proceso, aerosol vacío y solución Nytol.

Por otra parte, del análisis de la bitácora de residuos peligrosos del año 2024, y del manifiesto de entrega transporte y recepción número 34 de fecha de embarque 8 de octubre de 2024, se desprende que ya





Medio Ambiente

Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Oficina de Representación de Protección Ambiental y Gestión Territorial en el Estado de Tlaxcala

coinciden los datos para los residuos de lodos provenientes de tratamiento de aguas residuales de proceso y pegamento inerte, como se muestra en la siguiente tabla:

BITÁCORA DE RESIDUOS PELIGROSOS													TOTAL		
CODIGO	LODOS PROVENIENTES DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DE PROCESO	CANTIDAD	O	3344.5	4811.5	3148	3245.5	1183	O	3885.5	4281	3414.5	3335	3288	35886.5
		MES	E	F	M	A	M	J	J	A	S	O	N	D	
2	PEGAMENTO INERTE	CANTIDAD	O	0	0	369	O	305.5	O	0	0	336	O	0	1010.
		MES	E	F	M	A	M	J	J	A	S	O	N	D	

MANIFIESTO AÑO 2024							
	LODOS PROVENIENTES DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DE PROCESO	CANTIDAD	3414.5	O	0	0	3414.5
1		O	N	D			
2	PEGAMENTO INERTE	CANTIDAD	336	O	0	0	336
		O	N	D			

De lo anterior, se desprende que la sumatoria de las cantidades de los residuos de la bitácora del año 2024 y del manifiesto descrito, para los residuos de lodos provenientes de tratamiento de aguas residuales de proceso y pegamento inerte, coinciden, por lo que la empresa inspeccionada corrigió la bitácora de residuos peligrosos del año 2024, dado que corrió las cantidades de residuos peligrosos consistentes en: lodos provenientes de tratamiento de aguas residuales de proceso y pegamento inerte.

Y si bien la empresa inspeccionada corrigió las bitácoras de residuos peligrosos del año 2023 y 2024, de conformidad con los manifiestos de entrega, transporte y recepción de residuos peligrosos correspondientes, sin embargo, son el resultado de acciones correctivas posteriores a la visita de inspección que tuvo lugar el once y doce de febrero de dos mil veinticinco, en la que fue detectada esta omisión por parte de la inspeccionada, por tanto, **S. DE R.L. DE C.V., subsana la irregularidad, más no desvirtúa** el hecho de que durante la visita de inspección que tuvo lugar el once y doce de febrero de dos mil veinticinco, se detectó de la revisión de las bitácoras de residuos peligrosos, electrónicas de los años 2023 y 2024, se observó lo siguiente: A) En la bitácora de residuos peligrosos de 2023, las cantidades

ELABORADO: PRES
PALABRAS: 001
FUNDAMENTO:
LEGAL: ART. 115
PADER Y TERCER
TARJACO V. FI
ART. 120 DE LA
LICAR, EN
VITUD DE
TRATARSE DE
INFORMACIÓN
CONSIDERADA
COMO
CONFIDENCIAL LA
QUE CONTIENE
DATOS
PERSONALES
CONCERNIENTES A
UNA PERSONA
IDENTIFICADA
DE IDENTIFICABLE



2025
Año de
La Mujer
Indígena

Calle Alonso de Escalona No. 8, Col. Centro, C.P. 90000, Tlaxcala, Tlaxcala. Tel.: 246 4620407, 4620074. www.profepa.gob.mx

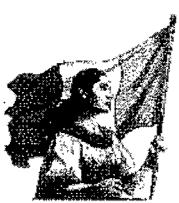
Multa Total: \$60,913.00 (Cincuenta Mil Novecientos Trece Pesos 00/100 M.N.)

Medidas Correctivas: 1



Medio Ambiente

Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



Procuraduría Federal de Protección al Ambiente

Oficina de Representación de Protección Ambiental y Gestión Territorial en el Estado de Tlaxcala

de residuos peligrosos consistentes en: lodos provenientes de, tratamiento de aguas de proceso, aerosol vacío y solución Nytol, no corresponden con las registradas en los manifiestos de entrega, transporte y recepción de residuos peligrosos; y b) En la bitácora de residuos peligrosos de 2024, las cantidades de residuos peligrosos de los residuos: lodos provenientes de, tratamiento de aguas de proceso y pegamento inerte, registradas en la bitácora, difieren con las registradas en el manifiesto de entrega, transporte y recepción núm. 34 de fecha de embarque 16 de octubre de 2024.

Por lo que, una vez analizados los argumentos de la inspeccionada, así como valoradas las probanzas ofrecidas y que obran en los autos del expediente al rubro citado, esta Oficina de Representación de Protección Ambiental y Gestión Territorial de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Tlaxcala, determina que [REDACTED] S. DE R.L. DE C.V., no desvirtúa la irregularidad detectada durante la visita de inspección multicitada, pero si la subsana, la consistente en que "de la revisión de las bitácoras de residuos peligrosos, electrónicas de los años 2023 y 2024, se observó lo siguiente: A) En la bitácora de residuos peligrosos de 2023, las cantidades de residuos peligrosos consistentes en: lodos provenientes de, tratamiento de aguas de proceso, aerosol vacío y solución Nytol, no corresponden con las registradas en los manifiestos de entrega, transporte y recepción de residuos peligrosos; y b) En la bitácora de residuos peligrosos de 2024, las cantidades de residuos peligrosos de los residuos: lodos provenientes de, tratamiento de aguas de proceso y pegamento inerte, registradas en la bitácora, difieren con las registradas en el manifiesto de entrega, transporte y recepción núm. 34 de fecha de embarque 16 de octubre de 2024", infringiendo ante tal situación lo dispuesto en los artículos 40, 41, 46 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos; 71 fracción I del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, anteriormente transcritos.

Actualizándose así la infracción prevista en la fracción II del artículo 106 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, que señala:

Artículo 106.- "...De conformidad con esta Ley y su Reglamento, serán sancionadas las personas que lleven a cabo cualquiera de las siguientes actividades:

[...]

II. Incumplir durante el manejo integral de los residuos peligrosos, las disposiciones previstas por esta Ley y la normatividad que de ella se derive, así como en las propias autorizaciones que al efecto se expidan, para evitar daños al ambiente y la salud;

[...]



2025
Año de
La Mujer
Indígena

Calle Alonso de Escalona No. 8, Col. Centro, C.P. 90000, Tlaxcala, Tlaxcala. Tel.: 246 4620407, 4620074. www.profepa.gob.mx

Multa Total: \$50,913.60 (Cincuenta Mil Novecientos Trece Pesos 00/100 M.N.)

Medidas Correctivas: 1



Medio Ambiente

Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Oficina de Representación de Protección Ambiental y Gestión Territorial en el Estado de Tlaxcala

Sin embargo, el interés de la inspeccionada por cumplir con lo ordenado en la legislación ambiental vigente aplicable a las actividades que desarrolla, le será tomado en cuenta al momento de imponer la sanción que en derecho corresponda.

Por cuanto al hecho señalado en el punto 2 del Considerando II de la presente resolución consistente en que, de la revisión de la información de la sección IV de la Cédula de operación anual 2023, se desprende que la empresa reportó una generación de 82,912 kg. de residuos peligrosos, sin embargo, de conformidad con los manifiestos de entrega, transporte y recepción de residuos peligrosos exhibidos para el 2023, la empresa generó en ese año un total de 86,859 kg., lo que representa una diferencia de aproximadamente 3.9 toneladas de residuos peligrosos.

AÑO	CANTIDAD DE RPS REPORTADOS EN LA COA	CANTIDAD DE RPS CONFORME A LOS MANIFIESTOS DE ENTREGA, TRANSPORTE Y RECEPCIÓN
2023	82,915 KG.	86,859 KG.

A efecto de dilucidar la cuestión planteada en el presente punto, resulta necesario precisar el contenido de los siguientes artículos: 40, 41, 46 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos; 72, 73 fracción I, del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y 10 fracciones I, II, III, IV, VII; 11 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Registro de Emisiones y Transferencia de Contaminantes, que para tal efecto se transcriben:

Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos

Artículo 40.- Los residuos peligrosos, mineros y metalúrgicos deben ser manejados conforme a lo dispuesto en la presente Ley, su Reglamento, las normas oficiales mexicanas y las demás disposiciones que de este ordenamiento se deriven.

En las actividades en las que se generen o manejen residuos peligrosos, se deberán observar los principios previstos en el artículo 2 de este ordenamiento, en lo que resulten aplicables.

Artículo 41.- Los generadores de residuos peligrosos, mineros y metalúrgicos, así como los gestores de este tipo de residuos, deben manejarlos de manera segura y ambientalmente adecuada conforme a los términos señalados en esta Ley.



2025
Año de
La Mujer
Indígena

Calle Alonso de Escalona No. 8, Col. Centro, C.P. 90000, Tlaxcala, Tlaxcala. Tel: 246 4620407, 4620074. www.profepa.gob.mx

Multa Total: \$50,913.00 (Cincuenta Mil Novecientos Trece Pesos 00/100 M.N.)

Medidas Correctivas: 1



Medio Ambiente

Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



Procuraduría Federal de Protección al Ambiente

Oficina de Representación de Protección Ambiental y Gestión Territorial en el Estado de Tlaxcala

Artículo 46.- Los grandes generadores de residuos peligrosos, están obligados a registrarse ante la Secretaría y someter a su consideración el Plan de Manejo de Residuos Peligrosos, así como llevar una bitácora y presentar un informe anual acerca de la generación y modalidades de manejo a las que sujetaron sus residuos de acuerdo con los lineamientos que para tal fin se establezcan en el Reglamento de la presente Ley, así como contar con un seguro ambiental, de conformidad con la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos

ARTÍCULO AVENIDA

Artículo 72.- Los grandes generadores de residuos peligrosos deberán presentar anualmente ante la Secretaría un informe mediante la Cédula de Operación Anual, en la cual proporcionarán:

I. La identificación de las características de peligrosidad de los residuos peligrosos;

II. El área de generación;

III. La cantidad o volumen anual generados, expresados en unidades de masa;

IV. Los datos del transportista, centro de acopio, tratador o sitio de disposición final;

V. El volumen o cantidad anual de residuos peligrosos transferidos, expresados en unidades de masa o volumen;

VI. Las condiciones particulares de manejo que en su caso le hubieren sido aprobadas por la Secretaría, describiendo la cantidad o volumen de los residuos manejados en esta modalidad y las actividades realizadas, y

VII. Tratándose de confinamiento se describirá además; método de estabilización, celda de disposición y resultados del control de calidad.

En caso de que los grandes generadores hayan almacenado temporalmente los residuos peligrosos en el mismo lugar de su generación, informarán el tipo de almacenamiento, atendiendo a su aislamiento; las características del almacén, atendiendo al lugar, ventilación e iluminación; las formas de almacenamiento, atendiendo al tipo de contenedor empleado; la cantidad anual de residuos almacenada, expresada en unidades de masa y el periodo de almacenamiento, expresado en días.



2025
Año de
La Mujer
Indígena

Calle Alonso de Escalona No. 8, Col. Centro, C.P. 90000, Tlaxcala, Tlaxcala. Tel.: 246 4620407, 4620074. www.profepa.gob.mx

Multa Total: \$50,913.00 (Cincuenta Mil Novecientos Treinta Pesos 00/100 M.N.)

Medidas Correctivas: 1



Medio Ambiente

Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Oficina de Representación de Protección Ambiental y Gestión Territorial en el Estado de Tlaxcala

La información presentada en los términos señalados no exime a los grandes generadores de residuos peligrosos de llenar otros apartados de la Cédula de Operación Anual, relativos a información que estén obligados a proporcionar a la Secretaría conforme a otras disposiciones jurídicas aplicables a las actividades que realizan.

En caso de que los generadores de residuos peligrosos no estén obligados por otras disposiciones jurídicas a proporcionar una información distinta a la descrita en el presente artículo, únicamente llenarán el apartado de la Cédula de Operación Anual que corresponde al tema de residuos peligrosos.

Lo dispuesto en el presente artículo es aplicable para los prestadores de servicios de manejo de residuos peligrosos, quienes también presentarán dichos informes conforme al procedimiento previsto en el siguiente artículo. Cuando el generador que reporta sea subcontratado por otra persona, indicará en la cédula la cantidad de residuos peligrosos generados, la actividad para la que fue contratado por la que se generen los residuos peligrosos y el lugar de generación.

Artículo 73.- La presentación de informes a través de la Cédula de Operación Anual se sujetará al siguiente procedimiento.

I. Se realizará dentro del periodo comprendido entre el 1 de marzo al 30 de junio de cada año, debiendo reportarse la información relativa al periodo del 1 de enero al 31 de diciembre del año inmediato anterior;

[...]

Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Registro de Emisiones y Transferencia de Contaminantes.

Artículo 10. Para actualizar la Base de datos del Registro, los establecimientos sujetos a reporte de competencia federal, deberán presentar la información sobre sus emisiones y transferencia de contaminantes al aire, agua, suelo y subsuelo, materiales y residuos peligrosos, conforme a lo señalado en el artículo 19 y 20 del presente reglamento, así como de aquellas sustancias que determine la Secretaría como sujetas a reporte en la Norma Oficial Mexicana correspondiente.

La información a que se refiere el párrafo anterior se proporcionará a través de la Cédula, la cual contendrá la siguiente información:



2025
Año de
La Mujer
Indígena

Calle Alonso de Escalona No. 8, Col. Centro, C.P. 90000, Tlaxcala, Tlaxcala. Tel.: 246 4620407, 4620074 www.profepa.gob.mx

Multa Total: \$50,913.00 (Cincuenta Mil Novecientos Trece Pesos 00/100 M.N.)

Medidas Correctivas: 1



Medio Ambiente

Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



PROCURADURÍA FEDERAL DE
PROTECCIÓN AL AMBIENTE



Procuraduría Federal de Protección al Ambiente

Oficina de Representación de Protección Ambiental y Gestión Territorial en el Estado de Tlaxcala

I. Datos de identificación y firma del promovente, nombre de la persona física, o denominación o razón social de la empresa, registro federal de contribuyentes, y domicilio u otros medios para oír y recibir notificaciones;

II. Datos de identificación del establecimiento sujeto a reporte de competencia federal, los cuales incluirán su domicilio y ubicación geográfica, expresada en Coordenadas Geográficas o Universal Trasversa de Mercator;

III. Datos administrativos, en los cuales se expresarán: fecha de inicio de operaciones, participación de capital, Cámara a la cual se encuentra afiliado, en su caso, datos de la Compañía Matriz o Corporativo al cual pertenece, número de personal empleado, y períodos de trabajo;

IV. La información técnica general del establecimiento, en la cual se incluirá el diagrama de operación y funcionamiento que describirá el proceso productivo desde la entrada del insumo y su transformación, hasta que se produzca la emisión, descarga, generación de residuos peligrosos o transferencia total o parcial de contaminantes, así como los datos de insumos, productos, subproductos y consumo energético empleados;

[...]

VII. La inherente a la generación y transferencia de residuos peligrosos, la cual contendrá el número de registro del generador los datos de generación y transferencia de residuos peligrosos, incluyendo los relativos a su almacenamiento dentro del establecimiento, así como a su tratamiento y disposición final;

[...]

Artículo 11. La Cédula deberá presentarse a la Secretaría dentro del periodo comprendido entre el 1 de marzo al 30 de junio de cada año, en el formato que dicha autoridad determine, debiendo reportarse el periodo de operaciones realizadas por el Establecimiento sujeto a reporte de competencia federal, del 1º. de enero al 31 de diciembre del año inmediato anterior.

Conforme a los artículos anteriormente transcritos, se colige que la empresa inspeccionada denominada **[REDACTADO] DE R.L. DE C.V.**, al ser una empresa generadora de residuos peligrosos, con categoría de gran generador de residuos peligrosos, debe presentar anualmente ante la



Calle Alonso de Escalona No. 8, Col. Centro, C.P. 90000, Tlaxcala, Tlaxcala. Tel.: 246 4620407, 4620074. www.profepa.gob.mx

Multa Total: \$50,913.00 (Cincuenta Mil Novecientos Trece Pesos 00/100 M.N.)

Medidas Correctivas: 1

ELIMINACIÓN DE RESIDUOS
PALABRAS CON
SIGNIFICADO
ESPECIAL ART. 10
PRIMER Y TERCER
PARAFO Y FIN
ART. 10 DE LA
LGTAM.
VIRTUD
DE
TRATARSE DE
INFORMACIÓN
CONFIDENCIAL
COMO
CONFIDENCIAL LA
QUE CONTIENE
DATOS
PERSONALES
CONCRETAMENTE A
UNA PERSONA
IDENTIFICADA
IDENTIFICABLE



Medio Ambiente

Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Oficina de Representación de Protección Ambiental y Gestión Territorial en el Estado de Tlaxcala

Secretaría un informe mediante la Cédula de Operación Anual, en la cual proporcionarán entre otros datos, la cantidad o volumen anual generados, expresados en unidades de masa; bajo esa hipótesis normativa, se tiene que, durante la visita de inspección que tuvo lugar el once y doce de febrero de dos mil veinticinco, se detectó que, de la revisión de la información de la sección IV de la Cédula de operación anual 2023, se desprende que la empresa reportó una generación de 82,912 kg. de residuos peligrosos, sin embargo, de conformidad con los manifiestos de entrega, transporte y recepción de residuos peligrosos exhibidos para el 2023, la empresa generó en ese año un total de 86,859 kg., lo que representa una diferencia de aproximadamente 3.9 toneladas de residuos peligrosos; hecho debidamente circunstanciado a foja 24 de 29 del acta de inspección número PFPA/35.1.1/3S.1/00007-2025 levantada los días once y doce de febrero de dos mil veinticinco, misma que merece valor probatorio pleno en términos de los artículos 93 fracción II, 129, 130, 197 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles, toda vez que fue levantada por servidores públicos en legal ejercicio de sus funciones.

Ahora bien, la persona que atendió la diligencia no realizó manifestación alguna al término de la visita de inspección, puesto que se reservó el derecho, sin embargo, de conformidad con el artículo 164 segundo párrafo de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, estando dentro del término de cinco días hábiles siguientes a la fecha de cierre de la diligencia de inspección, mediante escrito presentado en oficialía de partes de esta Oficina de Representación el día diecinueve de febrero de dos mil veinticinco, comparece el [REDACTED] Apoderado Legal de [REDACTED] S. DE R.L. DE C.V., realizando manifestaciones que para tal efecto se reproducen:

En seguimiento a la visita de inspección realizada en las instalaciones de mi representada el dia 11 de los corrientes mes y año y que dio origen al acta de inspección número PFPA/35.1.1/3S.1/00007-2025 y a lo asentado en ella respecto a las anotaciones de los residuos peligrosos denominados todos de proceso, botes de aerosol vacíos y solución nylol, en la bitácora del año 2023 aclaro que: al realizar la revisión de la bitácora correspondiente a los meses de agosto y septiembre del año 2023, se identificó un error en la transcripción de los manifiestos. En lugar de registrar la cantidad de kilos generados, se consignó erróneamente la cantidad de contenedores, lo que resultó en una discrepancia en el resumen de la bitácora. Se anexan dichos manifiestos.

Dicha información de la bitácora fue utilizada para la declaración de la Cédula de Operación Anual, por lo que queremos manifestar esta situación con la finalidad de proceder con la aclaración y, en su caso, determinar los pasos a seguir para la corrección correspondiente.

Y presenta como prueba las siguientes: a) Copias simples de Manifiestos de entrega, transporte y recepción de residuos peligrosos números: 21, 22.1 y 21.1, con fecha de embarque 8 de agosto de 2023, 19 de septiembre de 2023 y 8 de agosto de 2023, respectivamente; las cuales son valoradas en términos de los



2025
Año de
La Mujer
Indígena

Calle Alonso de Escalona No. 8, Col. Centro, C.P. 90000, Tlaxcala, Tlaxcala. Tel.: 246 4620497, 4620074. www.profepa.gob.mx

Multa Total: \$50,913.00 (Cincuenta Mil Novecientos Trece Pesos 60/100 M.N.)

Medidas Correctivas: 1



Medio Ambiente

Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



PROCURADURÍA FEDERAL DE
PROTECCIÓN AL AMBIENTE



Procuraduría Federal de Protección al Ambiente

Oficina de Representación de Protección Ambiental y Gestión Territorial en el Estado de Tlaxcala

artículos 93 fracción VII, 188, 197 y 217 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la Ley de la materia.

Por otra parte, por escrito presentado en oficialia de partes de esta Oficina de Representación de Protección Ambiental y Gestión Territorial de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Tlaxcala, el siete de mayo de dos mil veinticinco, comparece el [REDACTED] Apoderado Legal de [REDACTED] DE R.L. DE C.V., en términos del primer párrafo del artículo 167 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, dando contestación al acuerdo de emplazamiento de fecha veintiocho de marzo de dos mil veinticinco, realizando manifestaciones que para tal efecto se reproducen:

De la revisión de la información de la sección IV de la Cédula de operación anual 2023, se desprende que la empresa reportó una generación de 82,912 kg. de residuos peligrosos, sin embargo, de conformidad con los manifiestos de entrega, transporte y recepción de residuos peligrosos exhibidos para el 2023, la empresa generó en ese año un total de 86,839 kg. lo que representa una diferencia de aproximadamente 3.9 toneladas de residuos peligrosos.

ELIMINADO SEIS
PALABRAS CON
FUNDAMENTO
LEGAL ART 115
PRIMER Y TERCER
PÁRRAPOS Y EL
ART. 120 DE LA
LOTAPI, EN
VIRTUD DE
TRATARSE DE
INFORMACIÓN
CONSIDERADA
COMO CONFIDENCIAL LA
QUE CONTIENE
DATOS PERSONALES
CONCERNIENTES A
UNA PERSONA
IDENTIFICABLE O
IDENTIFICABLE.

De lo anterior, se anexa documentos de presentación de la corrección de la COA 2023 ante la SEMARNAT: estatal (anexo VII) y federal (anexo VIII).

ELIMINADO SEIS
PALABRAS CON
FUNDAMENTO
LEGAL ART 115
PRIMER Y TERCER
PÁRRAPOS Y EL
ART. 120 DE LA
LOTAPI, EN
VIRTUD DE
TRATARSE DE
INFORMACIÓN
CONSIDERADA
COMO CONFIDENCIAL LA
QUE CONTIENE
DATOS PERSONALES
CONCERNIENTES A
UNA PERSONA
IDENTIFICABLE O
IDENTIFICABLE.

Y presenta como pruebas las siguientes: a) Copia simple de escrito libre de fecha 30 de abril de 2025, dirigido al Encargado de la Oficina de Representación de la SEMARNAT y suscrito por [REDACTED]
g) Copia simple a color de escrito libre de fecha 30 de abril de 2025, dirigido al Director General de Gestión de la Calidad del Aire y RETC de la SEMANART y suscrito por [REDACTED] pruebas que son valoradas en términos de los artículos 93 fracción VII, 188, 197 y 217 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la Ley de la materia.

Del análisis de la pruebas aportadas por el Apoderado Legal de la empresa inspeccionada, se tiene que presenta copia de los escritos de fecha 30 de abril de 2025, dirigido al Titular de la SEMARNAT en el estado de Tlaxcala y al Director General de Gestión de la Calidad del Aire de la SEMARNAT, en el que informa que en la Cédula de Operación Anual del 2023, hubo una discrepancia de la cantidad de residuos reportados en la Sección IV, ya que en la Cédula de Operación Anual 2023 se reportó un total de generación de 82,912 kilogramos de residuos peligrosos, y de la revisión de los manifiestos de entrega transporte y recepción de residuo peligrosos del años 2023, se determinó que la generación de residuo peligrosos ascendió a 86,832.3 kilogramos, lo que representa una diferencia, pero rectificando los manifiestos de 2023 se validan los datos



2025
Año de
La Mujer
Indígena

Calle Alonso de Escalona No. 8, Col. Centro, C.P. 90000, Tlaxcala, Tlaxcala. Tel.: 246 4620407, 4620074. www.profepa.gob.mx

Multa Total: \$50,813.00 (Cincuenta Mil Novecientos Trece Pesos 00/100 M.N.)

Medidas Correctivas: 1



Medio Ambiente

Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Oficina de Representación de Protección Ambiental y Gestión Territorial en el Estado de Tlaxcala

teniendo una cantidad de 86,832.3 kilogramos, esta diferencia se debió a un error involuntario en el proceso de integración y suma de los datos.

Y si bien es cierto que la empresa inspeccionada, corrigió la cantidad de generación anual de residuos peligrosos en la Cédula de Operación Anual 2023, también cierto es que son el resultado de acciones correctivas posteriores a la visita de inspección que tuvo lugar el once y doce de febrero de dos mil veintiecinco, en la que fue detectada esta omisión por parte de la inspeccionada, por tanto,

[REDACTED] DE R.L. DE C.V., subsana la irregularidad, más no desvirtúa el hecho de que de la revisión de la información de la sección IV de la Cédula de operación anual 2023, se desprende que la empresa reportó una generación de 82,912 kg. de residuos peligrosos, sin embargo, de conformidad con los manifiestos de entrega, transporte y recepción de residuos peligrosos exhibidos para el 2023, la empresa generó en ese año una cantidad distinta, lo que representa una diferencia de aproximadamente 3.9 toneladas de residuos peligrosos.

Por lo que, una vez analizados los argumentos de la inspeccionada, así como valoradas las probanzas ofrecidas y que obran en los autos del expediente al rubro citado, esta Oficina de Representación de Protección Ambiental y Gestión Territorial de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Tlaxcala, determina que **[REDACTED]** DE R.L. DE C.V., no desvirtúa la irregularidad detectada durante la visita de inspección multicitada, pero **si la subsana**, la consistente en que "de la revisión de la información de la sección IV de la Cédula de operación anual 2023, se desprende que la empresa reportó una generación de 82,912 kg. de residuos peligrosos, sin embargo, de conformidad con los manifiestos de entrega, transporte y recepción de residuos peligrosos exhibidos para el 2023, la empresa generó en ese año una cantidad distinta, lo que representa una diferencia de aproximadamente 3.9 toneladas de residuos peligrosos", infringiendo ante tal situación lo dispuesto en los artículos 40, 46 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos; 72 fracción III, 73 fracción I del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, y 10 fracción VII del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Registro de Emisiones y Transferencia de Contaminantes, anteriormente transcritos.

Actualizándose así la infracción prevista en la fracción IX del artículo 106 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, que señala:

Artículo 106.- "...De conformidad con esta Ley y su Reglamento, serán sancionadas las personas que lleven a cabo cualquiera de las siguientes actividades:

[...]



2025
Año de
La Mujer
Indígena

Calle Alonso de Escalona No. 8, Col. Centro, C.P. 90000, Tlaxcala, Tlaxcala. Tel: 246 4620407, 4620074. www.profepa.gob.mx

Multa Total: \$50,913.00 (Cincuenta Mil Novientos Trece Pesos 00/100 M.N.)
Medidas Correctivas: 1



Medio Ambiente

Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Oficina de Representación de Protección Ambiental y Gestión Territorial en el Estado de Tlaxcala

IX. Proporcionar a la autoridad competente información falsa con relación a la generación y manejo integral de residuos peligrosos;

[...]

Sin embargo, el interés de la inspeccionada por cumplir con lo ordenado en la legislación ambiental vigente aplicable a las actividades que desarrolla, le será tomado en cuenta al momento de imponer la sanción que en derecho corresponda.

DIC. AÑO 2025

Por cuanto al hecho señalado en el punto 3 del Considerando II de la presente resolución consistente en que, no se exhibe el original de registro del Plan de Manejo de Residuos Peligrosos de la empresa visitada, emitido por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

A efecto de dilucidar la cuestión planteada en el presente punto, resulta necesario precisar el contenido de los siguientes artículos: 28, 30, 46 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos; 17, 20, 24, 25, 26 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, que para tal efecto se transcriben:

Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos

Artículo 28.- Estarán obligados a la formulación y ejecución de los planes de manejo, según corresponda:

I. Los productores, importadores, exportadores y distribuidores de los productos que al desecharse se convierten en los residuos peligrosos a los que hacen referencia las fracciones I a XI del artículo 31 de esta Ley y los que se incluyan en las normas oficiales mexicanas correspondientes;

II. Los generadores de los residuos peligrosos a los que se refieren las fracciones XII a XV del artículo 31 y de aquellos que se incluyan en las normas oficiales mexicanas correspondientes;

III. Los grandes generadores y los productores, importadores, exportadores y distribuidores de los productos que al desecharse se convierten en residuos sólidos urbanos o de manejo especial



Calle Alonso de Escalona No. 8, Col. Centro, C.P. 90000, Tlaxcala, Tlaxcala. Tel: 246 4620407, 4620074. www.profepa.gob.mx

Multa Total: \$80,913.00 (Cincuenta Mil Novecientos Trece Pesos 00/100 M.N.)

Medidas Correctivas: 1



Medio Ambiente

Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Oficina de Representación de Protección Ambiental y Gestión Territorial en el Estado de Tlaxcala

que se incluyan en los listados de residuos sujetos a planes de manejo de conformidad con las normas oficiales mexicanas correspondientes; los residuos de envases plásticos, incluyendo los de poliestireno expandido; así como los importadores y distribuidores de neumáticos usados, bajo los principios de valorización y responsabilidad compartida, y

IV. Los grandes generadores y los productores, importadores, exportadores y distribuidores de pilas y baterías eléctricas que sean considerados como residuos de manejo especial en la norma oficial mexicana correspondiente.

Artículo 30.- La determinación de residuos que podrán sujetarse a planes de manejo se llevará a cabo con base en los criterios siguientes y los que establezcan las normas oficiales mexicanas:

I. Que los materiales que los componen tengan un alto valor económico;

II. Que se trate de residuos de alto volumen de generación, producidos por un número reducido de generadores;

III. Que se trate de residuos que contengan sustancias tóxicas persistentes y bioacumulables, y

IV. Que se trate de residuos que representen un alto riesgo a la población, al ambiente o a los recursos naturales.

Artículo 46.- Los grandes generadores de residuos peligrosos, están obligados a registrarse ante la Secretaría y someter a su consideración el Plan de Manejo de Residuos Peligrosos, así como llevar una bitácora y presentar un informe anual acerca de la generación y modalidades de manejo a las que sujetaron sus residuos de acuerdo con los lineamientos que para tal fin se establezcan en el Reglamento de la presente Ley, así como contar con un seguro ambiental, de conformidad con la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos

Artículo 17.- Los sujetos obligados a formular y ejecutar un plan de manejo podrán realizarlo en los términos previstos en el presente Reglamento o las normas oficiales mexicanas correspondientes, o bien adherirse a los planes de manejo establecidos.



2025
Año de
La Mujer
Indígena

Calle Alonso de Escazona No. 8, Col. Centro, C.P. 90000, Tlaxcala, Tlaxcala. Tel: 246 4620407, 4620074. www.profepa.gob.mx

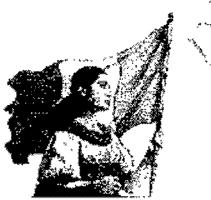
Multa Total: \$50,913.00 (Cincuenta Mil Novecientos Trece Pesos 00/100 M.N.)

Medidas Correctivas: 1



Medio Ambiente

Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Oficina de Representación de Protección Ambiental y Gestión Territorial en el Estado de Tlaxcala

La adhesión a un plan de manejo establecido se realizará de acuerdo a los mecanismos previstos en el propio plan de manejo, siempre que los interesados asuman expresamente todas las obligaciones previstas en él.

Artículo 20.- Los sujetos que, conforme a la Ley, estén obligados a la elaboración de planes de manejo podrán implementarlos mediante la suscripción de los instrumentos jurídicos que estimen necesarios y adecuados para fijar sus responsabilidades. En este caso, sin perjuicio de lo pactado por las partes, dichos instrumentos podrán contener lo siguiente:

- I. Los residuos objeto del plan de manejo, así como la cantidad que se estima manejar de cada uno de ellos;
- II. La forma en que se realizará la minimización de la cantidad, valorización o aprovechamiento de los residuos;
- III. Los mecanismos para que otros sujetos obligados puedan incorporarse a los planes de manejo, y
- IV. Los mecanismos de evaluación y mejora del plan de manejo.

Artículo 24.- Las personas que conforme a lo dispuesto en la Ley deban registrar ante la Secretaría los planes de manejo de residuos peligrosos se sujetarán al siguiente procedimiento:

- I. Incorporarán al portal electrónico de la Secretaría, a través del sistema establecido para ese efecto, la siguiente información:
 - a) Nombre, denominación o razón social del solicitante, domicilio, giro o actividad preponderante, nombre de su representante legal;
 - b) Modalidad del plan de manejo;
 - c) Residuos peligrosos objeto del plan, especificando sus características físicas, químicas o biológicas y el volumen estimado de manejo;
 - d) Formas de manejo, y



Calle Alonso de Escalona No. 8, Col. Centro, C.P. 90000, Tlaxcala, Tlaxcala. Tel.: 246 4620407, 4620074. www.profepa.gob.mx

Multa Total: \$60,913.00 (Cincuenta Mil Novecientos Trece Pesos 00/100 M.N.)
Medidas Correctivas: 1



Medio Ambiente

Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Oficina de Representación de Protección Ambiental y Gestión Territorial en el Estado de Tlaxcala

- e) Nombre, denominación o razón social de los responsables de la ejecución del plan de manejo.

Cuando se trate de un plan de manejo colectivo, los datos a que se refiere el inciso a) de la presente fracción corresponderán a los de la persona que se haya designado en el propio plan de manejo para tramitar su registro.

II. A la información proporcionada se anexarán en formato electrónico, como archivos de imagen u otros análogos, los siguientes documentos:

- Identificación oficial o documento que acredite la personalidad del representante legal;
- Documento que contenga el plan de manejo, y
- Instrumentos que hubieren celebrado en términos de lo establecido en el artículo 20 de este Reglamento.

III. Una vez incorporados los datos, la Secretaría automáticamente, por el mismo sistema, indicará el número con el cual queda registrado el plan de manejo correspondiente.

En caso de que para el interesado no fuere posible anexar electrónicamente los documentos señalados en la fracción II del presente artículo, presentará copia de los mismos en las oficinas de la Secretaría y realizará la incorporación de la información señalada en la fracción I directamente en la Dependencia.

Si el interesado no cuenta con los medios electrónicos para solicitar el registro a que se refiere el presente artículo, podrá presentarse en las oficinas de la Secretaría para cumplir con su trámite.

El procedimiento previsto en el presente artículo aplicará también cuando los interesados pretendan modificar un plan de manejo registrado. En este caso, será necesario que indiquen solamente el número de registro que les fue asignado con anterioridad.

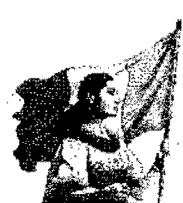
Artículo 25.- Los grandes generadores que conforme a lo dispuesto en la Ley deban someter a la consideración de la Secretaría un plan de manejo de residuos peligrosos, se sujetarán al procedimiento señalado en las fracciones I y II del artículo anterior.



2025
Año de
La Mujer
Indígena

Calle Alonso de Escalona No. 8, Col. Centro, C.P. 90000, Tlaxcala, Tlaxcala. Tel.: 246 4620407, 4620074. www.profepa.gob.mx

Multa Total: \$50,913.00 (Cincuenta Mil Novecientos Trece Pesos 00/100 M.N.)
Medidas Correctivas: 1



Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Oficina de Representación de Protección Ambiental y Gestión Territorial en el Estado de Tlaxcala

El sistema electrónico solamente proporcionará un acuse de recibo y la Secretaría tendrá un término de cuarenta y cinco días para emitir el número de registro correspondiente, previa evaluación del contenido del plan de manejo.

Dentro de este mismo plazo, la Secretaría podrá formular recomendaciones a las modalidades de manejo propuestas en el plan. El generador describirá en su informe anual la forma en que atendió a dichas recomendaciones.

Artículo 26.- *La incorporación a un plan de manejo registrado ante la Secretaría se acreditará con los siguientes documentos:*

I. Copia certificada del instrumento jurídico que contenga el acuerdo de voluntades entre el sujeto obligado y el sujeto que desea incorporarse a dicho plan de manejo, o

II. Escrito mediante el cual el sujeto obligado, por si o a través del representante legal que cuente con facultades para ello, acepte expresamente la incorporación del interesado al plan de manejo.

En el documento a que se refiere la fracción II del presente artículo, deberá especificarse el número de registro del plan de manejo.

Conforme a los artículos anteriormente transcritos, se colige que la empresa inspeccionada denominado [REDACTED] DE R.L. DE C.V., al ser una empresa generadora de residuos peligrosos, con categoría de gran generador de residuos peligrosos, debe registrar y someter a consideración de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, su Plan de Manejo de Residuos Peligrosos, que fueron generados con motivo de las actividades que realiza; sin embargo, durante la visita de inspección que tuvo lugar el once y doce de febrero de dos mil veinticinco, no se exhibe el original de registro del Plan de Manejo de Residuos Peligrosos de la empresa visitada, emitido por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales; hecho debidamente circunstanciado a foja 24 de 29 del acta de inspección número PFPA/35.1.1/3S.1/00007-2025 levantada los días once y doce de febrero de dos mil veinticinco, misma que merece valor probatorio pleno en términos de los artículos 93 fracción II, 129, 130, 197 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles, toda vez que fue levantada por servidores públicos en legal ejercicio de sus funciones.

Ahora bien, la persona que atendió la diligencia no realizó manifestación alguna al término de la visita de inspección, puesto que se reservó el derecho, sin embargo, de conformidad con el artículo 164 segundo



2025
Año de
La Mujer
Indígena

Calle Alonso de Escalona No. 8, Col. Centro, C.P. 90000, Tlaxcala, Tlaxcala. Tel.: 246 4620407, 4620074. www.profepa.gob.mx

Multa Total: \$50,913.00 (Cincuenta Mil Novecientos Trece Pesos 00/100 M.N.)

Medidas Correctivas: 1



Medio Ambiente

Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Oficina de Representación de Protección Ambiental y Gestión Territorial en el Estado de Tlaxcala

párrafo de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, estando dentro del término de cinco días hábiles siguientes a la fecha de cierre de la diligencia de inspección, mediante escrito presentado en oficialía de partes de esta Oficina de Representación el día diecinueve de febrero de dos mil veinticinco, comparece el [REDACTED], Apoderado Legal de [REDACTED] DE R.L. DE C.V., no obstante, no realiza manifestaciones ni ofrece prueba alguna, respecto a la presente irregularidad.

Por otra parte, por escrito presentado en oficialía de partes de esta Oficina de Representación de Protección Ambiental y Gestión Territorial de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Tlaxcala, el siete de mayo de dos mil veinticinco, comparece el [REDACTED] Apoderado Legal de [REDACTED] DE R.L. DE C.V., en términos del primer párrafo del artículo 167 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, dando contestación al acuerdo de emplazamiento de fecha veintiocho de marzo de dos mil veinticinco, realizando manifestaciones que para tal efecto se reproducen:

No se exhibe el original de registro del Plan de Manejo de Residuos Peligrosos de la empresa visitada, emitido por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

De lo anterior, se anexa documento dirigido a la SEMARNAT (anexo IX), constancia de recepción (anexo X) y formato SEMARNAT-07-031 (anexo XI) con fecha 18 de marzo del presente año como respuesta a nuestra primera solicitud del plan de manejo residuos peligrosos ante la SEMARNAT ingresado el 24 de noviembre del 2024 (anexo XII).

Y presenta como pruebas las siguientes: a) Copia simple a color de escrito libre de fecha 18 de marzo de 2025, dirigido a la Subsecretaría de Regulación Ambiental, Dirección General de Gestión Integral de Materiales y Actividades Riesgosas, suscrito por [REDACTED] b) Copia simple de Constancia de Recepción de fecha 18 de marzo de 2025, Bitácora 09/HP-0171/03/25, Trámite Modificación al Registro de Plan e Manejo; c) Copia simple a color de Formato SEMARNAT-07-031 Modificación a los registros y autorizaciones en materia de residuos peligrosos, de fecha 18 de marzo de 2025; constante de cuatro hojas tamaño carta impresas por ambos lados; d) Copia simple de Constancia de Recepción de fecha 24 de noviembre de 2023, Bitácora 29/HR-0114/11/23 Trámite: Modificación al Registro de Generadores por Actualización, constante de una hoja tamaño carta impresa sólo por su anverso; pruebas que son valoradas en términos de los artículos 93 fracción VII, 188, 197 y 217 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la Ley de la materia.



2025
Año de
La Mujer
Indígena

Calle Alonso de Escalona No. 8, Col. Centro, C.P. 90000, Tlaxcala, Tlaxcala. Tel.: 246 4620407, 4620074. www.profepa.gob.mx

Multa Total: \$50,813.00 (Cincuenta Mil Novecientos Trece Pesos 00/100 M.N.)
Medidas Correctivas: 1



Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Oficina de Representación de Protección Ambiental y Gestión Territorial en el Estado de Tlaxcala

Ahora bien, el Representante Legal de la empresa inspeccionada, presenta copia simple del escrito de fecha 18 de marzo de 2025, dirigido a la Subsecretaría de Regulación Ambiental, Dirección General de Gestión Integral de Materiales y Actividades Riesgosas, a través del cual informa que el día 17 de febrero de 2025, le fue notificado a su representada el oficio SRA-DGGIMAR-618/006597 de fecha 19 de noviembre de 2024, mediante el cual se les hace del conocimiento que no se puede autorizar el registro del plan de manejo, ya que hay un plan de manejo de residuos registrado en el domicilio declarado a nombre de la empresa [REDACTED]

[REDACTED] de R.L. de C.V., por lo que la inspeccionada reingreso el trámite el 18 de marzo de 2025, bajo la actual razón social y anexa como evidencia lo siguientes documentos: a) Escrito presentado a la Subsecretaría de Regulación Ambiental de la SEMARNAT el 18 de marzo de 2025, a través del cual solicita el trámite de modificación al registro del plan de manejo; b) Constancia de recepción del trámite modificación al registro del plan de manejo, de fecha 18 de marzo de 2025, con número de bitácora 09/HP.0171/03/25, a nombre de [REDACTED] S.A de R.L. de C.V., con número de registro ambiental AHM2902800010; c) Constancia de recepción del trámite modificación al registro de generadores por actualización de fecha 24 de noviembre de 2023, por el cambio de razón social,

FLINDIADIC TRES PALABRAS CON FUNDAMENTO LEY AL ART 105 PRIMER Y TERCER PÁRRAP Y EL ART. 120 DE LA LGTAP EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACIÓN CONFIDENCIAL LA QUE IDENTIFICA DATOS PERSONALES CONCERNIENTE A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE.

Bajo ese contexto, [REDACTED] DE R.L. DE C.V., demuestra haber realizado el día 18 de marzo de 2025, el trámite correspondiente para registrar y someter a consideración de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, su Plan de Manejo de Residuos Peligrosos, sin embargo, son el resultado de acciones correctivas posteriores a la visita de inspección que tuvo lugar el once y doce de febrero de dos mil veinticinco, en la que fue detectada esta omisión por parte de la inspeccionada, sin embargo, no presenta el registro del plan de manejo a nombre de la empresa inspeccionada, por tanto, [REDACTED]

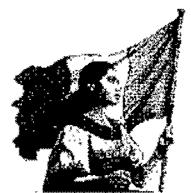
[REDACTED] DE R.L. DE C.V., subsana la irregularidad, más no desvirtúa el hecho de que durante la visita de inspección no se exhibe el original de registro del Plan de Manejo de Residuos Peligrosos de la empresa visitada, emitido por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

Por lo que, una vez analizados los argumentos de la inspeccionada, así como valoradas las probanzas ofrecidas y que obran en los autos del expediente al rubro citado, esta Oficina de Representación de Protección Ambiental y Gestión Territorial de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Tlaxcala, determina que [REDACTED] DE R.L. DE C.V., no desvirtúa la irregularidad detectada durante la visita de inspección multicitada, pero si la subsana, la consistente en que "no se exhibe el original de registro del Plan de Manejo de Residuos Peligrosos de la empresa visitada, emitido por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales", infringiendo ante tal situación lo dispuesto en los artículos 28, 30 fracción II, 46 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos; 17, 20, 24, 25, 26 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, anteriormente transcritos.



Medio Ambiente

Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Oficina de Representación de Protección Ambiental y Gestión Territorial en el Estado de Tlaxcala

Actualizándose así la infracción prevista en la fracción XXIV del artículo 106 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, que señala:

Artículo 106.- "...De conformidad con esta Ley y su Reglamento, serán sancionadas las personas que lleven a cabo cualquiera de las siguientes actividades:

[...]

XXIV. Incurrir en cualquier otra violación a los preceptos de esta Ley

Sin embargo, el interés de la inspeccionada por cumplir con lo ordenado en la legislación ambiental vigente aplicable a las actividades que desarrolla, le será tomado en cuenta al momento de imponer la sanción que en derecho corresponda.

IV.- Una vez analizados los autos del expediente en que se actúa, de conformidad con lo establecido en el artículo 197 del Código Federal de Procedimientos Civiles, esta autoridad determina que los hechos u omisiones por el que [REDACTED] DE R.L. DE C.V., fue emplazada a procedimiento administrativo, no fueron desvirtuados durante la secuela procedural.

Por tanto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 93 fracción II, 129, 130, 197 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a los procedimientos administrativos, esta autoridad confiere valor probatorio pleno al acta descrita en los Resultados de la presente resolución, ya que fue levantada por servidores públicos en legal ejercicio de sus atribuciones e investidos de fe pública, además de que no obra en autos elemento alguno que las desvirtúe. Sirva de sustento por analogía lo dispuesto en la siguiente tesis:

Época: Séptima Época

Registro: 251667

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Tipo de Tesis: Aislada

Fuente: Semanario Judicial de la Federación

Volumen 127-132, Sexta Parte

Materia(s): Administrativa

Página: 56

ELIMINADO TRES
PALABRAS CON
FUNDAMENTO
LEGAL ART 115
PRIMER Y TERCER
PÁRRAFO Y EL
ART 130 DE LA
LOTAIP, EII
VIRTUD DE
TRATARSE DE
INFORMACIÓN
CONSIDERADA
COMO CONFIDENCIAL LA
QUE CONTIENE
DATOS PERSONALES
CONCERNIENTES A
UNA PERSONA
IDENTIFICADA O
IDENTIFICABLE.



2025

Año de
La Mujer
Indígena

Calle Alonso de Escalona No. 8, Col. Centro, C.P. 90000, Tlaxcala, Tlaxcala. Tel.: 246 4620407, 4620074. www.profepa.gob.mx

Multa Total: \$60,013.00 (Cincuenta Mil Novecientos Trece Pesos 00/100 M.N.)

Medidas Correctivas: 1

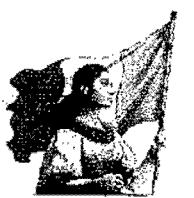


Medio Ambiente

Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



PROFEPA
PROCURADURÍA FEDERAL DE
PROTECCIÓN AL AMBIENTE



Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Oficina de Representación de Protección Ambiental y Gestión Territorial en el Estado de Tlaxcala

DOCUMENTOS PUBLICOS, VALORACION DE LAS OBJECIONES FORMULADAS CONTRA DOCUMENTOS PUBLICOS POR LAS SALAS DEL TRIBUNAL FISCAL DE LA FEDERACION.

Tratándose de documentos públicos, su virtud de constituir prueba plena (artículo 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles), no puede verse disminuida por el hecho de que sean objeto de oportunamente en juicio, en términos del artículo 203 del citado ordenamiento, como si se tratara de documentos de carácter privado. Por tanto, si tales documentos llevan implícita su calidad de públicos, por provenir de funcionarios públicos, en el ejercicio de sus funciones, de conformidad con lo previsto en el artículo 129 del código a que se alude, las Salas del Tribunal Fiscal de la Federación están obligadas a atribuirles el valor probatorio que en derecho les corresponda y, consecuentemente, deben tenerse por comprobados los extremos que con ellos se pretenda, en los términos que establezcan las leyes relativas.

SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO.

Así también, sirve de sustento la Jurisprudencia número III-PSS-193 emitida por el Pleno de la Sala Superior del Tribunal Federal de Justicia Administrativa:

III-PSS-193

ACTAS DE VISITA.- TIENEN VALOR PROBATORIO PLENO.- De conformidad con lo dispuesto por los artículos 129 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles, las actas de auditoría levantadas como consecuencia de una orden de visita expedida por un funcionario público en ejercicio de sus funciones, tienen la calidad de un documento público con valor probatorio pleno; por tanto, corresponde al particular desvirtuar lo asentado en las actas, probando la inexactitud de los hechos asentados en ellas. (24)

Juicio Atrayente No. 11/89/4056/88.- Resuelto en sesión de 29 de septiembre de 1992, por mayoría de 6 votos y 1 con los resolutivos.- Magistrado Ponente: Jorge A. García Cáceres.- Secretario: Lic. Adalberto G. Salgado Borrego.

R.T.F.F. Tercera Época. Año V. No. 57. Septiembre 1992. p. 27

Por virtud de lo anterior, esta Oficina de Representación de Protección Ambiental y Gestión Territorial de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Tlaxcala, determina que ha quedado establecida la certidumbre de las infracciones imputadas a [REDACTED] DE R.L. DE

ELIMINADO TRES
PALABRAS CON
FUNDAMENTO
LEGAL ART. 115
PRIMER Y TERCER
PARAPOSE Y EL
ART. 120 DE LA
LGTAP. EN
VIRTUD DE
TRATARSE DE
INFORMACIÓN
CONSIDERADA
COMO CONFIDENCIAL LA
QUE CONTIENE
DATOS PERSONALES
CONCERNIENTES A
UNA PERSONA
IDENTIFICADA O
IDENTIFICABLE



Calle Alonso de Escalona No. 8, Col. Centro, C.P. 90000, Tlaxcala, Tlaxcala. Tel.: 246 4620407, 4620074. www.profepa.gob.mx
Multa Total: \$60,913.00 (Cincuenta Mil Novecientos Trece Pesos 00/100 M.N.)
Medidas Correctivas: 1



Medio Ambiente

Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Oficina de Representación de Protección Ambiental y Gestión Territorial en el Estado de Tlaxcala

C.V., por las violaciones en que incurrió a las disposiciones de la legislación ambiental vigente al momento de cometerse la infracción, en los términos anteriormente descritos.

V.- Derivado de los hechos y omisiones señalados y no desvirtuados en los Considerandos que anteceden, [REDACTED] DE R.L. DE C.V., infringe los artículos 28, 30 fracción II, 40, 41, 46 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos; 17, 20, 24, 26, 71 fracción I, 72 fracción III, 73 fracción I del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos; 10 fracción VII del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Registro de Emisiones y Transferencia de Contaminantes, incurriendo en las infracciones previstas en el Artículo 106 Fracciones II, IX, XXIV de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.

VI.- Toda vez que los hechos u omisiones constitutivos de las infracciones cometidas por [REDACTED]

DE R.L. DE C.V., implica que los mismos, además de realizarse en contravención a las disposiciones federales aplicables, ocasionan daños al ambiente y a sus elementos, ya que influye de manera negativa en el entorno ecológico, en los términos de los artículos 101 y 107 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y 173 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, y teniendo en cuenta lo establecido en los Considerandos II, III, IV y V de esta resolución, esta autoridad federal determina que es procedente imponerle alguna de las sanciones que contempla el artículo 112 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, que dispone:

Artículo 112.- Las violaciones a los preceptos de esta Ley, y disposiciones que de ella emanen serán sancionadas administrativamente por la Secretaría, con una o más de las siguientes sanciones:

I. Clausura temporal o definitiva, total o parcial, cuando:

- El infractor no hubiere cumplido en los plazos y condiciones impuestos por la autoridad, con las medidas correctivas de urgente aplicación ordenadas;
- En casos de reincidencia cuando las infracciones generen efectos negativos al ambiente, o
- Se trate de desobediencia reiterada, en tres o más ocasiones, al cumplimiento de alguna o algunas medidas correctivas o de urgente aplicación impuestas por la autoridad.

II. Arresto administrativo hasta por treinta y seis horas;

III. La suspensión o revocación de las concesiones, licencias, permisos o autorizaciones correspondientes;



2025
Año de
La Mujer
Indígena

Calle Alonso de Escalona No. 8, Col. Centro, C.P. 90000, Tlaxcala, Tlaxcala. Tel.: 246 4620407, 4620074. www.profepa.gob.mx

Multa Total: \$80,913.00 (Cincuenta Mil Novecientos Trece Pesos 00/100 M.N.)
Medidas Correctivas: 1



Medio Ambiente

Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



PROFECIADURÍA FEDERAL DE
PROTECCIÓN AL AMBIENTE



Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Oficina de Representación de Protección Ambiental y Gestión Territorial en el Estado de Tlaxcala

IV. La remediación de sitios contaminados, y

V. Multa por el equivalente de veinte a cincuenta mil días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal al momento de imponer la sanción.

De dicho precepto legal, se advierte que se podrá imponer la clausura temporal o definitiva, total o parcial, siempre y cuando concurren alguna o algunas de las causales señaladas en los incisos del artículo en cita, y considerando que no se configura ninguna causal para imponer como sanción la clausura temporal o definitiva, total o parcial, por lo que dicha sanción no resulta aplicable al presente asunto, asimismo al tratarse de una persona moral no resulta aplicable el arresto administrativo, en cuanto a la suspensión o revocación de las concesiones, licencias, permisos o autorizaciones correspondientes, no se considera viable la aplicación de dicha sanción, y considerando que las irregularidades del presente asunto no aplica la remediación de sitios contaminados, en ese orden de ideas, procede imponer como sanción una multa, por el equivalente de veinte a cincuenta mil días de salario mínimo general vigente en la Ciudad de México al momento de imponer la sanción para la conducta infractora, la cual debe ubicarse entre los parámetros señalados en la fracción V del artículo 112 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, que establece como sanción una multa por el equivalente de veinte a cincuenta mil días de salario mínimo general vigente en la Ciudad de México al momento de imponer la sanción, que corresponde al valor Diario de la Unidad de Medida y Actualización que es de \$113.14 (Ciento Trece Pesos 14/100 M.N.), determinado por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día diez de enero de dos mil veinticinco, vigente a partir del primero de febrero de dos mil veinticinco, y hasta que se actualice dicho valor conforme al procedimiento previsto en el artículo quinto transitorio, todas las menciones al salario mínimo como unidad de cuenta, índice, base, medida o referencia para determinar la cuantía de las obligaciones y supuestos previstos en las leyes federales, estatales, de la Ciudad de México, así como en cualquier disposición jurídica que emane de todas las anteriores, se entenderán referidas a la Unidad de Medida y Actualización.

Una vez señalado lo anterior, esta autoridad procede a determinar la multa que corresponde a [REDACTED] DE R.L. DE C.V., por las infracciones cometidas, tomando en consideración lo señalado en el artículo 173 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

Por el hecho descrito en el punto 1 del Considerando II de la presente resolución, consistente en que en de la revisión de las bitácoras de residuos peligrosos, electrónicas de los años 2023 y 2024, se observó lo siguiente: A) En la bitácora de residuos peligrosos de 2023, las cantidades de residuos peligrosos consistentes en: todos provenientes de, tratamiento de aguas de proceso, aerosol vacío y solución



2025
Año de
La Mujer
Indígena

Calle Alonso de Escalona No. 8, Col. Centro, C.P. 90000, Tlaxcala, Tlaxcala. Tel: 246 4620407, 4620074. www.profepa.gob.mx

Multa Total: \$50,913.00 (Cincuenta Mil Novecientos Trece Pesos 00/100 M.N.)
Medidas Correctivas: 1

ELIMINADA TRES
PALABRAS CON
FUNDAMENTO
LEGAL ART. 111
PRIMER Y TERCER
PARÁGRAFO V
ART. 111 DE LA
LEYTAPE EL
VIRUT DE
TRADICIONE
INFORMACION
CONSIDERADA
COMO
CONFIDENCIAL LA
QUE CONTIENE
DATOS
PERSONALES
CONCENTRATAS A
UNA PERSONA
IDENTIFICADA
IDENTIFICABLE



Medio Ambiente

Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Oficina de Representación de Protección Ambiental y Gestión Territorial en el Estado de Tlaxcala

Nytol, no corresponden con las registradas en los manifiestos de entrega, transporte y recepción de residuos peligrosos; y b) En la bitácora de residuos peligrosos de 2024, las cantidades de residuos peligrosos de los residuos: lodos provenientes de, tratamiento de aguas de proceso y pegamento inerte, registradas en la bitácora, difieren con las registradas en el manifiesto de entrega, transporte y recepción núm. 34 de fecha de embarque 16 de octubre de 2024; irregularidad que no fue desvirtuada durante la secuela procesal, contraviniendo lo establecido por los artículos 40, 41 y 46 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos; 71 fracción I del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, incurriendo en la infracción prevista en el artículo 106, fracción II de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, con fundamento en los artículos 101, 107, 112 Fracción V de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, y que este último establece que las violaciones a los preceptos de esa Ley, y disposiciones que de ella emanen serán sancionadas administrativamente, con una o más sanciones, entre las que se encuentran la multa por el equivalente de veinte a cincuenta mil días de salario mínimo general vigente en la Ciudad de México al momento de imponer la sanción; por lo que de conformidad con el artículo 173 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, y tomando en consideración:

1.- LA GRAVEDAD DE LA INFRACCIÓN.

En cuanto al hecho de que, en el momento de la visita de inspección, de la revisión de las bitácoras de residuos peligrosos, electrónicas de los años 2023 y 2024, se observó lo siguiente: A) En la bitácora de residuos peligrosos de 2023, las cantidades de residuos peligrosos consistentes en: lodos provenientes de, tratamiento de aguas de proceso, aerosol vacío y solución Nytol, no corresponden con las registradas en los manifiestos de entrega, transporte y recepción de residuos peligrosos; y b) En la bitácora de residuos peligrosos de 2024, las cantidades de residuos peligrosos de los residuos: lodos provenientes de, tratamiento de aguas de proceso y pegamento inerte, registradas en la bitácora, difieren con las registradas en el manifiesto de entrega, transporte y recepción núm. 34 de fecha de embarque 16 de octubre de 2024; su gravedad giran en torno a que, aún y cuando no se detectaron daños que se hubieran producido por dicha acción, no se observó la generación de desequilibrios ecológicos, la afectación de recursos naturales o de la biodiversidad, y no se detectó que se hayan rebasado los límites establecidos en alguna norma oficial mexicana, lo cierto es que la aplicación de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, tiene un enfoque preventivo sobre el correctivo, de manera tal que se garantice el derecho de toda persona a vivir en un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar, de conformidad con el artículo 1º de la mencionada Ley, que a la letra dice:

Artículo 1.- La presente Ley es reglamentaria de las disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que se refieren a la protección al ambiente en materia de prevención y gestión integral de residuos, en el territorio nacional.



2025
Año de
La Mujer
Indígena

Calle Alonso de Escalona No. 8, Col. Centro, C.P. 90000, Tlaxcala, Tlaxcala. Tel.: 246 4620407, 4620074. www.profepa.gob.mx

Multa Total: \$60,913.00 (Cincuenta Mil Novecientos Trece Pesos 00/100 M.N.)
Medidas Correctivas: 1



Medio Ambiente

Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Oficina de Representación de Protección Ambiental y Gestión Territorial en el Estado de Tlaxcala

Sus disposiciones son de orden público e interés social y tienen por objeto garantizar el derecho de toda persona al medio ambiente sano y propiciar el desarrollo sustentable a través de la prevención de la generación, la valorización y la gestión integral de los residuos peligrosos, de los residuos sólidos urbanos y de manejo especial; prevenir la contaminación de sitios con estos residuos y llevar a cabo su remediación, así como establecer las bases para:

ELIMINAR LAS TRES PALABRAS CON FUNDAMENTO LEGAL ART 1º PRIMER Y TERCER PÁRRAGO Y EL ART 120 DE LA LOMAIP, EN EL VICTOR DE TRATARSE DE INFORMACIÓN CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL LA QUE CONTIENE DATOS PERSONALES CONCERNIENTE A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICASU.

Toda vez que [REDACTED] DE R.L. DE C.V., es un generador de residuos peligrosos con categoría de gran generador, debe llevar una bitácora en la que lleve el registro del volumen anual de residuos peligrosos que genera y las modalidades de manejo, que contenga todos los requisitos del artículo 71 fracción I del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos Peligrosos, siendo los siguientes: Nombre del residuo y cantidad generada, características de peligrosidad, área o proceso donde se generó, fechas de ingreso y salida del almacén temporal de residuos peligrosos, señalamiento de la fase de manejo siguiente a la salida del almacén, área de resguardo o transferencia, nombre, denominación o razón social y número de autorización del prestador de servicios a quien en su caso se encomienda el manejo de dichos residuos, y nombre del responsable técnico de la bitácora; para cada entrada y salida del almacén temporal de residuos peligrosos, dentro del periodo comprendido de enero a diciembre de cada año, con el propósito de tener un registro y por ende un seguimiento desde la generación del residuo peligroso hasta la salida del almacén temporal de residuos peligrosos y su disposición final, por lo que al circunstanciarse la incongruencia injustificada del establecimiento inspeccionado en las bitácoras de residuos peligrosos, electrónicas de los años 2023 y 2024, tal y como lo marca la ley, es decir, que de la revisión de las bitácoras de residuos peligrosos, electrónicas de los años 2023 y 2024, se observó lo siguiente: A) En la bitácora de residuos peligrosos de 2023, las cantidades de residuos peligrosos consistentes en: lodos provenientes de, tratamiento de aguas de proceso, aerosol vacío y solución Nytol, no corresponden con las registradas en los manifiestos de entrega, transporte y recepción de residuos peligrosos; y b) En la bitácora de residuos peligrosos de 2024, las cantidades de residuos peligrosos de los residuos: lodos provenientes de, tratamiento de aguas de proceso y pegamento inerte, registradas en la bitácora, difieren con las registradas en el manifiesto de entrega, transporte y recepción núm. 34 de fecha de embarque 16 de octubre de 2024; implica que el establecimiento en cuestión, no cuenta con un registro correcto de todos los residuos peligrosos que genera, y por ende un adecuado seguimiento desde la generación del residuo peligroso hasta la salida del almacén temporal de residuos peligrosos y su disposición final, con el fin de proteger la salud de la población en general y al medio ambiente, en el entendido que los residuos peligrosos, en cualquier estado físico, por sus características corrosivas, reactivas, explosivas, inflamables, tóxicas, y por su forma de manejo pueden representar un riesgo para el equilibrio ecológico, el ambiente y la salud de la población en general.



2025
Año de
La Mujer
Indígena

Calle Alonso de Escalona No. 8, Col. Centro, C.P. 90000, Tlaxcala, Tlaxcala. Tel.: 246 4620407, 4620074. www.profepa.gob.mx

Multa Total: \$60,913.00 (Cincuenta Mil Novecientos Trece Pesos 00/100 M.N.)

Medidas Correctivas: 1



Y tomando en consideración que se infringen disposiciones de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos que tiene un enfoque preventivo sobre el correctivo, y sus disposiciones son de orden público e interés social, tal y como se encuentra fundamentado en el Artículo 1º de la mencionada Ley, antes transcrita.

2.- LAS CONDICIONES ECONÓMICAS DEL INFRACTOR.

A efecto de determinar las condiciones económicas de [REDACTED] DE R.L. DE C.V., se hace constar que, a pesar de que mediante acuerdo de emplazamiento de fecha veintiocho de marzo de dos mil veinticinco, en el punto Tercero, se le requirió que aportara los elementos probatorios necesarios para determinar sus condiciones económicas, la moral sujeta a este procedimiento administrativo no ofertó ninguna probanza sobre el particular, así como tampoco demostró durante la secuela procesal que sus condiciones económicas no fueran suficientes para solventar una sanción en caso de hacerse acreedora a ella, o bien, que se encuentra en estado de quiebra o insolvencia, por lo que, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 288 y 329 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria al presente procedimiento en términos del artículo 2 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, se le tiene por perdido ese derecho, así como por no suscitando controversia sobre las condiciones económicas asentadas en el acta descrita en el Resultado Segundo de esta resolución, por tanto, esta autoridad administrativa toma en consideración las constancias que obran en autos del expediente en que se actúa, por lo que se tomará en consideración lo establecido en el acta de inspección número PFPA/35.1.1/3S.1/00007-2025 de fecha once y doce de febrero de dos mil veinticinco, en cuya foja 3 de 29 se estableció que la empresa inspeccionada tiene como actividad la fabricación de estructuras metálicas para asientos automotrices; que inició operaciones en el domicilio en que se actúa el año 2016, que cuenta con 750 trabajadores, que el inmueble donde el establecimiento desarrolla sus actividades, si es de su propiedad, el cual tiene una superficie total del predio de 149,855 pies cuadrados, además se encuentra dado de alta en el Registro Federal de Contribuyentes [REDACTED] derivado que se encuentra tributando en algún régimen fiscal por desarrollar la actividad económica antes mencionada, lo que se traduce en ingresos económicos; de lo que se desprende que las condiciones económicas de [REDACTED] DE R.L. DE C.V., son suficientes para solventar una sanción, derivada de su incumplimiento a la normatividad ambiental vigente, sin embargo, en caso de hacerse acreedor a una multa, se tomará en consideración el valor Diario de la Unidad de Medida y Actualización, vigente al momento de imponer la sanción, que es de \$113.14 (Ciento Trece Pesos 14/100 M.N.), en relación con lo dispuesto en los artículos Primero, Segundo y Tercero transitorios del Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de desindexación del salario mínimo, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día diez de enero de dos mil veinticinco, vigente a partir del primero de febrero de dos mil veinticinco, y hasta que se actualice dicho valor conforme al procedimiento previsto en el artículo quinto transitorio, todas las menciones al salario mínimo como unidad de cuenta, índice, base, medida o referencia para determinar la cuantía de las obligaciones y supuestos previstos en las leyes federales, estatales, de la Ciudad de México, así como en cualquier disposición jurídica que emané de todas las





Procuraduría Federal de Protección al Ambiente

Oficina de Representación de Protección Ambiental y Gestión Territorial en el Estado de Tlaxcala

anteriores, se entenderán referidas a la Unidad de Medida y Actualización.

3.- LA REINCIDENCIA.

En una búsqueda practicada en el archivo general de esta Representación, no fue posible encontrar expedientes integrados a partir de procedimientos administrativos seguidos en contra de [REDACTED]

[REDACTED] DE R.L. DE C.V., en los que se acrediten infracciones en materia de residuos peligrosos, lo que permite inferir que no es Reincidente, lo que se tomará en consideración a su favor, al momento de imponer la sanción, en concordancia con lo dispuesto por el artículo 109 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, que establece:

Artículo 109.- En el caso de reincidencia, el monto de la multa podrá ser hasta por dos veces del monto originalmente impuesto, sin exceder del doble del máximo permitido, así como la clausura definitiva.

Se considera reincidente al infractor que incurra más de una vez en conductas que impliquen infracciones a un mismo precepto, en un periodo de dos años, contados a partir de la fecha en que se levante el acta en que se hizo constar la primera infracción, siempre que ésta no hubiera sido desvirtuada.

4.- EL CARÁCTER INTENCIONAL O NEGLIGENTE DE LA ACCIÓN U OMISIÓN CONSTITUTIVAS DE LA INFRACCIÓN.

De las constancias que integran los autos del expediente en que se actúa, así como de los hechos u omisiones a que se refiere los considerandos que anteceden y, en particular, de la naturaleza de la actividad desarrollada por [REDACTED] DE R.L. DE C.V., es factible colegir que conoce las obligaciones a que está sujeto para dar cabal cumplimiento a la normatividad en materia de residuos peligrosos; sin embargo, los hechos y omisiones circunstanciados en el acta de inspección devienen en la comisión de conductas que evidencian negligencia en su actuar, es decir, por falta de cuidado y aplicación de sus obligaciones ambientales.

Asimismo, es importante mencionar que la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, son Leyes de carácter Federal, que obligan al particular, a un hacer o dejar de hacer, desde el momento en que entra en vigor, sin requerir de un acto posterior de autoridad para que se genere dicha obligatoriedad, es decir, las personas que, al momento de la vigencia de la norma, queden automáticamente comprendidas dentro de las hipótesis de su aplicación, por tanto deben proceder, por propia iniciativa a acatar sus mandatos; en consecuencia, [REDACTED]

[REDACTED] DE R.L. DE C.V., al ser una empresa generadora de residuos peligrosos, implica que debe





Medio Ambiente

Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Oficina de Representación de Protección Ambiental y Gestión Territorial en el Estado de Tlaxcala

cumplir con todas las circunstancias, condiciones u obligaciones señaladas en las mencionadas leyes aplicables a las actividades que desarrolla.

5.- EL BENEFICIO DIRECTAMENTE OBTENIDO POR EL INFRACTOR POR LOS ACTOS QUE MOTIVAN LA SANCIÓN.

De las constancias que conforman el expediente administrativo que se resuelve, no se deriva que el infractor haya obtenido algún beneficio directo por el hecho de que de la revisión de las bitácoras de residuos peligrosos, electrónicas de los años 2023 y 2024, se observó lo siguiente: A) En la bitácora de residuos peligrosos de 2023, las cantidades de residuos peligrosos consistentes en: lodos provenientes de, tratamiento de aguas de proceso, aerosol vacío y solución Nytol, no corresponden con las registradas en los manifiestos de entrega, transporte y recepción de residuos peligrosos; y b) En la bitácora de residuos peligrosos de 2024, las cantidades de residuos peligrosos de los residuos: lodos provenientes de, tratamiento de aguas de proceso y pegamento inerte, registradas en la bitácora, difieren con las registradas en el manifiesto de entrega, transporte y recepción núm. 34 de fecha de embarque 16 de octubre de 2024.

6.- ATENUANTE DE LA INFRACCIÓN COMETIDA.

De las constancias que integran los autos del expediente en que se actúa, se desprende que la empresa inspeccionada corrigió las bitácoras de residuos peligrosos del año 2023 y 2024, de conformidad con los manifiestos de entrega, transporte y recepción de residuos peligrosos correspondientes, sin embargo, son el resultado de acciones correctivas posteriores a la visita de inspección que tuvo lugar el once y doce de febrero de dos mil veinticinco, en la que fue detectada esta omisión por parte de la inspeccionada, por tanto,

DE R.L. DE C.V., subsana la irregularidad, más no desvirtúa el hecho de que durante la visita de inspección que tuvo lugar el once y doce de febrero de dos mil veinticinco, se detectó de la revisión de las bitácoras de residuos peligrosos, electrónicas de los años 2023 y 2024, se observó lo siguiente: A) En la bitácora de residuos peligrosos de 2023, las cantidades de residuos peligrosos consistentes en: lodos provenientes de, tratamiento de aguas de proceso, aerosol vacío y solución Nytol, no corresponden con las registradas en los manifiestos de entrega, transporte y recepción de residuos peligrosos; y b) En la bitácora de residuos peligrosos de 2024, las cantidades de residuos peligrosos de los residuos: lodos provenientes de, tratamiento de aguas de proceso y pegamento inerte, registradas en la bitácora, difieren con las registradas en el manifiesto de entrega, transporte y recepción núm. 34 de fecha de embarque 16 de octubre de 2024.

Por tanto, de conformidad con el artículo 173 penúltimo párrafo de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, esta Oficina de Representación de Protección Ambiental y Gestión Territorial de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, toma como atenuante de la infracción cometida, que

ELIMINAR O TRES PALABRAS CON FUNDAMENTO LEGAL: ART. 113 PRIMER Y TERCER PÁRRAPOS Y EL ART. 116 DE LA LGTAIP. EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACIÓN CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL LA QUE CONTIENE DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE



2025
Año de
La Mujer
Indígena

Calle Alonso de Escalona No. 8, Col. Centro, C.P. 90000, Tlaxcala, Tlaxcala. Tel.: 246 4620407, 4620074. www.profepa.gob.mx

Multa Total: \$50,913.00 (Cincuenta Mil Novecientos Trece Pesos 00/100 M.N.)
Medidas Correctivas: 1



Medio Ambiente

Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



PROCURADURÍA FEDERAL DE
PROTECCIÓN AL AMBIENTE



Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Oficina de Representación de Protección Ambiental y Gestión Territorial en el Estado de Tlaxcala

ELIMINADO TRES PALABRAS CON FUNDAMENTO LEGAL ART. 101 PRIMER Y TERCER PARÁGRAFO Y EL ART. 128 DE LA LITTAE.
EL VICTIMA DE TRATARSE DE INFORMACIÓN CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL LA QUE CONTIENE DATOS PERSONALES
CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE.

DE R.L. DE C.V., subsanó la irregularidad detectada durante la visita de inspección.

Por lo tanto, y tomando en consideración la gravedad de la infracción, que sus condiciones económicas son suficientes para solventar una sanción, derivada de su incumplimiento a la normatividad ambiental vigente, que no es reincidente, la intencionalidad de la acción u omisión constitutivas de la infracción, y que no se determina un beneficio económico para el infractor, además, se toma como atenuante de la infracción que

DE R.L. DE C.V., subsanó la irregularidad observada durante la visita de inspección, con fundamento en los artículos 101, 107, 112 Fracción V de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, y que éste último establece que las violaciones a los preceptos de esa Ley, y disposiciones que de ella emanen serán sancionadas administrativamente, con una o más sanciones, entre las que se encuentra la multa por el equivalente de veinte a cincuenta mil días de salario mínimo general vigente en la Ciudad de México al momento de imponer la sanción; y 173 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, esta Oficina de Representación de Protección Ambiental y Gestión Territorial de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Tlaxcala, procede imponer a **DE R.L. DE C.V.,** como sanción una **multa** por el monto de \$11,314.00 (ONCE MIL TRESCIENTOS CATORCE PESOS 00/100 M.N.) equivalente a cien días al momento de imponer la sanción, el valor Diario de la Unidad de Medida y Actualización, que es de \$113.14 (Ciento Trece Pesos 14/100 M.N.), determinado por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día diez de enero de dos mil veinticinco, vigente a partir del primero de febrero de dos mil veinticinco.

Por el hecho descrito en el punto 2 del Considerando II de la presente resolución, consistente en que de la revisión de la información de la sección IV de la Cédula de operación anual 2023, se desprende que la empresa reportó una generación de 82,912 kg. de residuos peligrosos, sin embargo, de conformidad con los manifiestos de entrega, transporte y recepción de residuos peligrosos exhibidos para el 2023, la empresa generó en ese año un total de 86,859 kg., lo que representa una diferencia de aproximadamente 3.9 toneladas de residuos peligrosos; irregularidad que no fue desvirtuada durante la secuela procesal, contraviniendo lo establecido por los artículos 40, 46 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos; 72 fracción III, 73 fracción I del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, y 10 fracción VII del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Registro de Emisiones y Transferencia de Contaminantes, incurriendo en la infracción prevista en el artículo 106 fracción IX de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, con fundamento en los artículos 101, 107, 112 Fracción V de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, y que este último establece que las violaciones a los preceptos de esa Ley, y disposiciones que de ella emanen serán sancionadas administrativamente, con una o más sanciones, entre las que se encuentran la multa por el equivalente de



2025
Año de
La Mujer
Indígena

Calle Alonso de Escalona No. 8, Col. Centro, C.P. 90000, Tlaxcala, Tlaxcala. Tel.: 246 4620407, 4620074. www.profepa.gob.mx

Multa Total: \$50,913.00 (Cincuenta Mil Novecientos Trece Pesos 00/100 M.N.)
Medidas Correctivas: 1



Medio Ambiente

Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Oficina de Representación de Protección Ambiental y Gestión Territorial en el Estado de Tlaxcala

veinte a cincuenta mil días de salario mínimo general vigente en la Ciudad de México al momento de imponer la sanción; por lo que de conformidad con el artículo 173 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, y tomando en consideración:

1.- LA GRAVEDAD DE LA INFRACCIÓN.

En cuanto al hecho de que, de la revisión de la información de la sección IV de la Cédula de operación anual 2023, se desprende que la empresa reportó una generación de 82,912 kg. de residuos peligrosos, sin embargo, de conformidad con los manifiestos de entrega, transporte y recepción de residuos peligrosos exhibidos para el 2023, la empresa generó en ese año un total de 86,859 kg., lo que representa una diferencia de aproximadamente 3.9 toneladas de residuos peligrosos; su gravedad giran en torno a que, aún y cuando no se detectaron daños que se hubieran producido por dicha acción, no se observó la generación de desequilibrios ecológicos, la afectación de recursos naturales o de la biodiversidad, y no se detectó que se hayan rebasado los límites establecidos en alguna norma oficial mexicana, lo cierto es que la aplicación de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, tiene un enfoque preventivo sobre el correctivo, de manera tal que se garantice el derecho de toda persona a vivir en un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar, de conformidad con el artículo 1º de la mencionada Ley, que a la letra dice:

Artículo 1.- La presente Ley es reglamentaria de las disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que se refieren a la protección al ambiente en materia de prevención y gestión integral de residuos, en el territorio nacional.

Sus disposiciones son de orden público e interés social y tienen por objeto garantizar el derecho de toda persona al medio ambiente sano y propiciar el desarrollo sustentable a través de la prevención de la generación, la valorización y la gestión integral de los residuos peligrosos, de los residuos sólidos urbanos y de manejo especial; prevenir la contaminación de sitios con estos residuos y llevar a cabo su remediación, así como establecer las bases para:

[...]

Toda vez que [REDACTED] DE R.L. DE C.V., es un generador de residuos peligrosos con categoría de gran generador, debe presentar anualmente ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, un informe mediante la Cédula de Operación Anual, considerando que la Cédula de Operación Anual (COA), constituye un reporte anual relativo a la emisión y transferencia de contaminantes ocurridos en el año anterior, debiendo reportarse el periodo de operaciones realizadas por el establecimiento sujeto a reporte de competencia federal, del 1º de enero al 31 de diciembre del año inmediato anterior; en la cual y en el caso que nos ocupa se reportará la inherente a la generación y transferencia de residuos peligrosos, en la cual proporcionarán: la identificación de las características de



2025
Año de
La Mujer
Indígena

Calle Alonso de Escalona No. 8, Col. Centro, C.P. 90000, Tlaxcala, Tlaxcala. Tel.: 246 4620407, 4620074. www.profepa.gob.mx

Multa Total: \$50,913.00 (Cincuenta Mil Novecientos Trece Pesos 09/100 M.N.)
Medidas Correctivas: 1

ELIMINADO TRES
PALABRAS CON
FUOLIDAMIENTO
LEGAL ART. IIS
PRIMER Y TERCER
PARRAFO Y EL
ART. 10 DE LA
LGIAPI, EN
VIRTUD DE
TRATARSE DE
INFORMACIÓN
CONSIDERADA
COMO CONFIDENCIAL LA
QUE CONTIENE
DATOS PERSONALES
CONCERNIENTES A
UNA PERSONA
IDENTIFICADA O
IDENTIFICABLE.



Medio Ambiente

Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



PROFECIÓN FEDERAL DE
PROTECCIÓN AL AMBIENT



Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Oficina de Representación de Protección Ambiental y Gestión Territorial en el Estado de Tlaxcala

peligrosidad de los residuos peligrosos; el área de generación; la cantidad o volumen anual generados, expresados en unidades de masa; los datos del transportista, centro de acopio, tratador o sitio de disposición final; el volumen o cantidad anual de residuos peligrosos transferidos, expresados en unidades de masa o volumen; las condiciones particulares de manejo que en su caso le hubieren sido aprobadas por la Secretaría, describiendo la cantidad o volumen de los residuos manejados en esta modalidad y las actividades realizadas, y tratándose de confinamiento se describirá además; método de estabilización, celda de disposición y resultados del control de calidad; por lo que su presentación oportuna y correcta forma parte de las obligaciones fijadas en el Reglamento de la Ley General para la prevención y Gestión Integral de los Residuos, y se presenta por establecimiento que conforme a ley este obligado, tanto para actualizar la información sobre su operación y facilitar su seguimiento por parte de la autoridad ambiental, como para ofrecer información actualizada y correcta que contribuya a la definición de políticas ambientales por regiones prioritarias o a escala nacional, de ahí la importancia de presentar la Cédula de Operación Anual (COA) ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, con la información correcta y completa, por lo que el hecho de que de la revisión de la información de la sección IV de la Cédula de operación anual 2023, se desprende que la empresa reportó una generación de 82,912 kg. de residuos peligrosos, sin embargo, de conformidad con los manifiestos de entrega, transporte y recepción de residuos peligrosos exhibidos para el 2023, la empresa generó en ese año una cantidad mayor a la reportada, lo que representa una diferencia de aproximadamente 3.9 toneladas de residuos peligrosos; implica que la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, no cuenta con la información correcta y actualizada para la definición de políticas ambientales prioritarias y áreas críticas, mediante el Diagnóstico Ambiental Sectorial, Regional y Nacional, que además permita definir la disponibilidad, el uso y aprovechamiento del recurso, así como las estrategias, prioridades y políticas, para lograr el equilibrio del desarrollo regional sustentable y avanzar en la gestión integrada de los recursos hídricos.

Y tomando en consideración que se infringen disposiciones de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos que tiene un enfoque preventivo sobre el correctivo, y sus disposiciones son de orden público e interés social, tal y como se encuentra fundamentado en el Artículo 1º de la mencionada Ley, antes transcrita.

EL IMAGENADO TRES PALABRAS CON VINCULAMIENTO LEGAL ART 1º PRIMER Y TERCER PARAFAC Y EL ART 12º DE LA LOTAR EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACIÓN CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL LA QUE CONTIENE DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFIABLE

2.- LAS CONDICIONES ECONÓMICAS DEL INFRACTOR.

A efecto de determinar las condiciones económicas de [REDACTED] DE R.L. DE C.V., se hace constar que, a pesar de que mediante acuerdo de emplazamiento de fecha veintiocho de marzo de dos mil veinticinco, en el punto Tercero, se le requirió que aportara los elementos probatorios necesarios para determinar sus condiciones económicas, la moral sujeta a este procedimiento administrativo no ofertó ninguna probanza sobre el particular, así como tampoco demostró durante la secuela procesal que sus condiciones económicas no fueran suficientes para solventar una sanción en caso de hacerse acreedora a ella, o bien, que se encuentra en estado de quiebra o insolvencia, por lo que, con fundamento en lo dispuesto



Calle Alonso de Escalona No. 8, Col. Centro, C.P. 90000, Tlaxcala, Tlaxcala. Tel.: 246 4620407, 4620074. www.profepa.gob.mx

Multa Total: \$50,813.00 (Cincuenta Mil Novecientos Trece Pesos 00/100 M.N.)
Medidas Correctivas: 1



Medio Ambiente

Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Oficina de Representación de Protección Ambiental y Gestión Territorial en el Estado de Tlaxcala

en los artículos 288 y 329 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria al presente procedimiento en términos del artículo 2 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, se le tiene por perdido ese derecho, así como por no suscitando controversia sobre las condiciones económicas asentadas en el acta descrita en el Resultado Segundo de esta resolución, por tanto, esta autoridad administrativa toma en consideración las constancias que obran en autos del expediente en que se actúa, por lo que se tomará en consideración lo establecido en el acta de inspección número PFPA/35.1.1/3S.1/00007-2025 de fecha once y doce de febrero de dos mil veinticinco, en cuya foja 3 de 29 se estableció que la empresa inspeccionada tiene como actividad la fabricación de estructuras metálicas para asientos automotrices, que inició operaciones en el domicilio en que se actúa el año 2016, que cuenta con 750 trabajadores, que el inmueble donde el establecimiento desarrolla sus actividades, si es de su propiedad, el cual tiene una superficie total del predio de 149,855 pies cuadrados, además, se encuentra dado de alta en el Registro Federal de Contribuyentes [REDACTED] derivado que se encuentra tributando en algún régimen fiscal por desarrollar la actividad económica antes mencionada, lo que se traduce en ingresos económicos; de lo que se desprende que las condiciones económicas de [REDACTED] DE R.L. DE C.V., son suficientes para solventar una sanción, derivada de su incumplimiento a la normatividad ambiental vigente, sin embargo, en caso de hacerse acreedor a una multa, se tomará en consideración el valor Diario de la Unidad de Medida y Actualización, vigente al momento de imponer la sanción, que es de \$113.14 (Ciento Trece Pesos 14/100 M.N.), en relación con lo dispuesto en los artículos Primero, Segundo y Tercero transitorios del Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de desindexación del salario mínimo, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día diez de enero de dos mil veinticinco, vigente a partir del primero de febrero de dos mil veinticinco, y hasta que se actualice dicho valor conforme al procedimiento previsto en el artículo quinto transitorio, todas las menciones al salario mínimo como unidad de cuenta, índice, base, medida o referencia para determinar la cuantía de las obligaciones y supuestos previstos en las leyes federales, estatales, de la Ciudad de México, así como en cualquier disposición jurídica que emane de todas las anteriores, se entenderán referidas a la Unidad de Medida y Actualización.

3.- LA REINCIDENCIA.

En una búsqueda practicada en el archivo general de esta Representación, no fue posible encontrar expedientes integrados a partir de procedimientos administrativos seguidos en contra de [REDACTED] DE R.L. DE C.V., en los que se acrediten infracciones en materia de residuos peligrosos, lo que permite inferir que no es Reincidente, lo que se tomará en consideración a su favor, al momento de imponer la sanción, en concordancia con lo dispuesto por el artículo 109 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, que establece:

Artículo 109.- En el caso de reincidencia, el monto de la multa podrá ser hasta por dos veces del monto originalmente impuesto, sin exceder del doble del máximo permitido, así como la clausura definitiva.



2025
Año de
La Mujer
Indígena

Calle Alonso de Escalona No. 8, Col. Centro, C.P. 90000, Tlaxcala, Tlaxcala. Tel.: 246 4620407, 4620074 www.profepa.gob.mx

Multa Total: \$50,913.00 (Cincuenta Mil Novecientos Trece Pesos 00/100 M.N.)
Medidas Correctivas: 1

ELIMINADO TRES PALABRAS CON FUNDAMENTO LEGAL ART. 115, PARAGRAFO Y EL ART. 120 DE LA LGAIP EN VIRTUD DE TRATAR DE INFORMACION CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL LA QUE CONTIENE DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE

ELIMINADO TRES PALABRAS CON FUNDAMENTO LEGAL ART. 115, PARAGRAFO Y EL ART. 120 DE LA LGAIP EN VIRTUD DE TRATAR DE INFORMACION CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL LA QUE CONTIENE DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE



Medio Ambiente

Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



Procuraduría Federal de Protección al Ambiente

Oficina de Representación de Protección Ambiental y Gestión Territorial en el Estado de Tlaxcala

Se considera reincidente al infractor que incurra más de una vez en conductas que impliquen infracciones a un mismo precepto, en un periodo de dos años, contados a partir de la fecha en que se levante el acta en que se hizo constar la primera infracción, siempre que ésta no hubiera sido desvirtuada.

4.- EL CARÁCTER INTENCIONAL O NEGLIGENTE DE LA ACCIÓN U OMISIÓN CONSTITUTIVAS DE LA INFRACCIÓN.

De las constancias que integran los autos del expediente en que se actúa, así como de los hechos u omisiones a que se refiere los considerandos que anteceden y, en particular, de la naturaleza de la actividad desarrollada por [REDACTED] DE R.L. DE C.V., es factible colegir que conoce las obligaciones a que está sujeto para dar cabal cumplimiento a la normatividad en materia de residuos peligrosos; sin embargo, los hechos y omisiones circunstanciados en el acta de inspección devienen en la comisión de conductas que evidencian negligencia en su actuar, es decir, por falta de cuidado y aplicación de sus obligaciones ambientales.

Asimismo, es importante mencionar que la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, son Leyes de carácter Federal, que obligan al particular, a un hacer o dejar de hacer, desde el momento en que entra en vigor, sin requerir de un acto posterior de autoridad para que se genere dicha obligatoriedad, es decir, las personas que, al momento de la vigencia de la norma, queden automáticamente comprendidas dentro de las hipótesis de su aplicación, por tanto deben proceder, por propia iniciativa a acatar sus mandatos; en consecuencia, [REDACTED]

[REDACTED] DE R.L. DE C.V., al ser una empresa generadora de residuos peligrosos, implica que debe cumplir con todas las circunstancias, condiciones u obligaciones señaladas en las mencionadas leyes aplicables a las actividades que desarrolla.

5.- EL BENEFICIO DIRECTAMENTE OBTENIDO POR EL INFRACTOR POR LOS ACTOS QUE MOTIVAN LA SANCIÓN.

De las constancias que conforman el expediente administrativo que se resuelve, no se deriva que el infractor haya obtenido algún beneficio directo por el hecho de que de la revisión de la información de la sección IV de la Cédula de operación anual 2023, se desprende que la empresa reportó una generación de 82,912 kg. de residuos peligrosos, sin embargo, de conformidad con los manifiestos de entrega, transporte y recepción de residuos peligrosos exhibidos para el 2023, la empresa generó en ese año un total de 86,859 kg., lo que representa una diferencia de aproximadamente 3.9 toneladas de residuos peligrosos.



Calle Alonso de Escalona No. 8, Col. Centro, C.P. 90000, Tlaxcala, Tlaxcala. Tel.: 246 4620407, 4620074. www.profepa.gob.mx

Multa Total: \$60,913.00 (Cincuenta Mil Novecientos Trece Pesos 00/100 M.N.)
Medidas Correctivas: 1



Medio Ambiente

Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Oficina de Representación de Protección Ambiental y Gestión Territorial en el Estado de Tlaxcala

6.- ATENUANTE DE LA INFRACCIÓN COMETIDA.

De las constancias que integran los autos del expediente en que se actúa, se desprende que la empresa inspeccionada mediante escrito presentado a la SEMARNAT el 30 de abril de 2025, corrigió la cantidad de generación anual de residuos peligrosos en la Cédula de Operación Anual 2023, sin embargo, son el resultado de acciones correctivas posteriores a la visita de inspección que tuvo lugar el once y doce de febrero de dos mil veinticinco, en la que fue detectada esta omisión por parte de la inspeccionada, por tanto, [REDACTED]

[REDACTED] DE R.L. DE C.V., subsana la irregularidad, más no desvirtúa el hecho de que de la revisión de la información de la sección IV de la Cédula de operación anual 2023, se desprende que la empresa reportó una generación de 82,912 kg. de residuos peligrosos, sin embargo, de conformidad con los manifiestos de entrega, transporte y recepción de residuos peligrosos exhibidos para el 2023, la empresa generó en ese año una cantidad distinta, lo que representa una diferencia de aproximadamente 3.9 toneladas de residuos peligrosos.

Por tanto, de conformidad con el artículo 173 penúltimo párrafo de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, esta Oficina de Representación de Protección Ambiental y Gestión Territorial de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, toma como atenuante de la infracción cometida, que [REDACTED] DE R.L. DE C.V., subsanó la irregularidad detectada durante la visita de inspección.

Por lo tanto, y tomando en consideración la gravedad de la infracción, que sus condiciones económicas son suficientes para solventar una sanción, derivada de su incumplimiento a la normatividad ambiental vigente, que no es reincidente, la intencionalidad de la acción u omisión constitutivas de la infracción, y que no se determina un beneficio económico para el infractor, además, se toma como atenuante de la infracción que [REDACTED]

[REDACTED] DE R.L. DE C.V., subsanó la irregularidad observada durante la visita de inspección, con fundamento en los artículos 101, 107, 112 Fracción V de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, y que éste último establece que las violaciones a los preceptos de esa Ley, y disposiciones que de ella emanen serán sancionadas administrativamente, con una o más sanciones, entre las que se encuentra la multa por el equivalente de veinte a cincuenta mil días de salario mínimo general vigente en la Ciudad de México al momento de imponer la sanción; y 173 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, esta Oficina de Representación de Protección Ambiental y Gestión Territorial de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Tlaxcala, procede imponer a [REDACTED] DE R.L. DE C.V., como sanción una multa por el monto de \$11,314.00

(ONCE MIL TRESCIENTOS CATORCE PESOS 00/100 M.N.) equivalente a cien días al momento de imponer la sanción, el valor Diario de la Unidad de Medida y Actualización, que es de \$113.14 (Ciento Trece Pesos 14/100 M.N.), determinado por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día diez de enero de dos mil veinticinco, vigente a partir del primero de febrero de dos mil veinticinco.



2025
Año de
La Mujer
Indígena

Calle Alonso de Escalona No. 8, Col. Centro, C.P. 90000, Tlaxcala, Tlaxcala. Tel.: 246 4620407, 4620074. www.profepra.gob.mx

Multa Total: \$80,913.00 (Cincuenta Mil Novecientos Trece Pesos 00/100 M.N.)
Medidas Correctivas: 1

ELIMINADO TRES PALABRAS CON FUNDAMENTO LEGAL ART. 115 PRIMER Y TERCER PÁRRAGO Y EL ART. 110 DE LA LGTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACIÓN CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL LA QUE CONTIENE DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE

ELIMINADO TRES PALABRAS CON FUNDAMENTO LEGAL ART. 115 PRIMER Y TERCER PÁRRAGO Y EL ART. 110 DE LA LGTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACIÓN CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL LA QUE CONTIENE DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE

ELIMINADO TRES PALABRAS CON FUNDAMENTO LEGAL ART. 115 PRIMER Y TERCER PÁRRAGO Y EL ART. 110 DE LA LGTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACIÓN CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL LA QUE CONTIENE DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE





Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Oficina de Representación de Protección Ambiental y Gestión Territorial en el Estado de Tlaxcala

Por el hecho descrito en el **punto 3 del Considerando II** de la presente resolución, consistente en que no se exhibe el original de registro del Plan de Manejo de Residuos Peligrosos de la empresa visitada, emitido por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales; irregularidad que no fue desvirtuada durante la secuela procesal, contraviniendo lo establecido por los artículos 28, 30 fracción II, 46 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos; 17, 20, 24, 25, 26 del Reglamento; incurriendo en la infracción prevista en el artículo 106 fracción XXIV de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, con fundamento en los artículos 101, 107, 112 Fracción V de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, y que este último establece que las violaciones a los preceptos de esa Ley, y disposiciones que de ella emanen serán sancionadas administrativamente, con una o más sanciones, entre las que se encuentran la multa por el equivalente de veinte a cincuenta mil días de salario mínimo general vigente en la Ciudad de México al momento de imponer la sanción; por lo que de conformidad con el artículo 173 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, y tomando en consideración:

1.- LA GRAVEDAD DE LA INFRACCIÓN.

En cuanto al hecho de que, de que no se exhibe el original de registro del Plan de Manejo de Residuos Peligrosos de la empresa visitada, emitido por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales; su gravedad giran en torno a que, aún y cuando no se detectaron daños que se hubieran producido por dicha acción, no se observó la generación de desequilibrios ecológicos, la afectación de recursos naturales o de la biodiversidad, y no se detectó que se hayan rebasado los límites establecidos en alguna norma oficial mexicana, lo cierto es que la aplicación de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, tiene un enfoque preventivo sobre el correctivo, de manera tal que se garantice el derecho de toda persona a vivir en un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar, de conformidad con el artículo 1º de la mencionada Ley, que a la letra dice:

Artículo 1.- La presente Ley es reglamentaria de las disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que se refieren a la protección al ambiente en materia de prevención y gestión integral de residuos, en el territorio nacional.

Sus disposiciones son de orden público e interés social y tienen por objeto garantizar el derecho de toda persona al medio ambiente sano y propiciar el desarrollo sustentable a través de la prevención de la generación, la valorización y la gestión integral de los residuos peligrosos, de los residuos sólidos urbanos y de manejo especial; prevenir la contaminación de sitios con estos residuos y llevar a cabo su remediación, así como establecer las bases para:

[...]



Medio Ambiente

Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



Procuraduría Federal de Protección al Ambiente

Oficina de Representación de Protección Ambiental y Gestión Territorial en el Estado de Tlaxcala

ELIMINADO TRES PALABRAS CON FUNDAMENTO LEGAL ART 115 PRIMER Y TERCER PARRAFO Y EL ART. 120 DE LA LGTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACIÓN CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL LA QUE CONTIENE DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE

Toda vez que [REDACTED] DE R.L. DE C.V., es un generador de residuos peligrosos con categoría de gran generador, debe registrar y someter a consideración de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, su Plan de Manejo de Residuos Peligrosos, ya que el Plan de Manejo de Residuos Peligrosos, tiene como objetivo minimizar la generación y maximizar la valorización de residuos peligrosos específicos, bajo criterios de eficiencia ambiental, tecnológica, económica y social con fundamento en el diagnóstico básico para la gestión integral de los residuos, diseñado bajo principios de responsabilidad compartida y manejo integral que considera el conjunto de acciones, procedimientos y medios viables e involucra a productores, importadores, exportadores, distribuidores, comerciantes, consumidores, usuarios de productos y grandes generadores de residuos peligrosos, según corresponda, así también tiene como objetivo, evitar derrames, infiltraciones, descargas o vertidos accidentales de residuos peligrosos, que afecten al medio ambiente y a la salud, mediante propuestas ambientales, tecnológicas, económicas y socialmente viables, por lo que el hecho de que la empresa inspeccionada no cuente con el registrado ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, de su Plan de Manejo de Residuos Peligrosos, implica que no está cumpliendo con el objetivo que tiene el plan de manejo de residuos peligrosos, antes mencionado, exigido para los grandes generadores de residuos peligrosos, y dado que dicho Plan de Manejo también tiene como objetivo evitar derrames, infiltraciones, descargas o vertidos accidentales de residuos peligrosos, que afecten al medio ambiente y a la salud, mediante propuestas ambientales, tecnológicas, económicas y socialmente viables, el no contar con dicho plan de manejo de residuos peligrosos, impide al personal que maneja los residuos peligrosos, contar con los elementos necesarios para prevenir, controlar y responder de manera adecuada en caso de alguna emergencia ocasionada por fugas, derrames, infiltraciones o accidentes, lo que puede poner en riesgo la salud de las personas involucradas y al medio ambiente, toda vez que los residuos peligrosos, en cualquier estado físico, por sus características corrosivas, reactivas, explosivas, inflamables y tóxicas, y por su forma de manejo pueden representar un riesgo para el equilibrio ecológico, el ambiente y la salud de la población en general.

Y tomando en consideración que se infringen disposiciones de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos que tiene un enfoque preventivo sobre el correctivo, y sus disposiciones son de orden público e interés social, tal y como se encuentra fundamentado en el Artículo 1º de la mencionada Ley, antes transcrita.

ELIMINADO TRES PALABRAS CON FUNDAMENTO LEGAL ART 115 PRIMER Y TERCER PARRAFO Y EL ART. 120 DE LA LGTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACIÓN CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL LA QUE CONTIENE DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE

2.- LAS CONDICIONES ECONÓMICAS DEL INFRACTOR.

A efecto de determinar las condiciones económicas de [REDACTED] DE R.L. DE C.V., se hace constar que, a pesar de que mediante acuerdo de emplazamiento de fecha veintiocho de marzo de dos mil veinticinco, en el punto Tercero, se le requirió que aportara los elementos probatorios necesarios para determinar sus condiciones económicas, la moral sujeta a este procedimiento administrativo no ofertó ninguna probanza sobre el particular, así como tampoco demostró durante la secuela procesal que sus condiciones económicas no fueran suficientes para solventar una sanción en caso de hacerse acreedora a ella, o bien, que se encuentra en estado de quiebra o insolvencia, por lo que, con fundamento en lo dispuesto



2025
Año de
La Mujer
Indígena

Calle Alonso de Escalona No. 8, Col. Centro, C.P. 90000, Tlaxcala, Tlaxcala. Tel.: 246 4620407, 4620074. www.profepa.gob.mx

Multa Total: \$30,913.00 (Cincuenta Mil Novecientos Trece Pesos 00/100 M.N.)

Medidas Correctivas: 1



Medio Ambiente

Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



PROCURADURÍA FEDERAL DE
PROTECCIÓN AL AMBIENTE



Procuraduría Federal de Protección al Ambiente

Oficina de Representación de Protección Ambiental y Gestión Territorial en el Estado de Tlaxcala

en los artículos 288 y 329 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria al presente procedimiento en términos del artículo 2 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, se le tiene por perdido ese derecho, así como por no suscitando controversia sobre las condiciones económicas asentadas en el acta descrita en el Resultado Segundo de esta resolución, por tanto, esta autoridad administrativa toma en consideración las constancias que obran en autos del expediente en que se actúa, por lo que se tomará en consideración lo establecido en el acta de inspección número PFPA/35.1.1/3S.1/00007-2025 de fecha once y doce de febrero de dos mil veinticinco, en cuya foja 3 de 29 se estableció que la empresa inspeccionada tiene como actividad la fabricación de estructuras metálicas para asientos automotrices, que inició operaciones en el domicilio en que se actúa el año 2016, que cuenta con 750 trabajadores, que el inmueble donde el establecimiento desarrolla sus actividades, si es de su propiedad, el cual tiene una superficie total del predio de 149,855 pies cuadrados, además, se encuentra dado de alta en el Registro Federal de Contribuyentes [REDACTED] derivado que se encuentra tributando en algún régimen fiscal por desarrollar la actividad económica antes mencionada, lo que se traduce en ingresos económicos; de lo que se desprende que las condiciones económicas de [REDACTED] DE R.L. DE C.V., son suficientes para solventar una sanción, derivada de su incumplimiento a la normatividad ambiental vigente, sin embargo, en caso de hacerse acreedor a una multa, se tomará en consideración el valor Diario de la Unidad de Medida y Actualización, vigente al momento de imponer la sanción, que es de \$113.14 (Ciento Trece Pesos 14/100 M.N.), en relación con lo dispuesto en los artículos Primero, Segundo y Tercero transitorios del Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de desindexación del salario mínimo, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día diez de enero de dos mil veinticinco, vigente a partir del primero de febrero de dos mil veinticinco, y hasta que se actualice dicho valor conforme al procedimiento previsto en el artículo quinto transitorio, todas las menciones al salario mínimo como unidad de cuenta, índice, base, medida o referencia para determinar la cuantía de las obligaciones y supuestos previstos en las leyes federales, estatales, de la Ciudad de México, así como en cualquier disposición jurídica que emane de todas las anteriores, se entenderán referidas a la Unidad de Medida y Actualización.

ELIMINADO TRE
PALABRAS CON
FUNDAMENTO
LEY, ART. 113
PRIMER Y TERCER
FARRAPO Y EL
ART. 120 DE LA
LGTAP.
VIRTUD DE
TRATARSE DE
INFORMACIÓN
CONFIDENCIAL LA
QUE CONTIENE
DATOS PERSONALES
CONFERENTES A
UNA PERSONA
IDENTIFICADA O
IDENTIFICABLE

3.- LA REINCIDENCIA.

En una búsqueda practicada en el archivo general de esta Representación, no fue posible encontrar expedientes integrados a partir de procedimientos administrativos seguidos en contra de [REDACTED]

[REDACTED] DE R.L. DE C.V., en los que se acrediten infracciones en materia de residuos peligrosos, lo que permite inferir que no es Reincidente, lo que se tomará en consideración a su favor, al momento de imponer la sanción, en concordancia con lo dispuesto por el artículo 109 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, que establece:

Artículo 109.- En el caso de reincidencia, el monto de la multa podrá ser hasta por dos veces del monto originalmente impuesto, sin exceder del doble del máximo permitido, así como la clausura definitiva.

ELIMINADO TRE
PALABRAS CON
FUNDAMENTO
LEY, ART. 113
PRIMER Y TERCER
FARRAPO Y EL
ART. 120 DE LA
LGTAP.
VIRTUD DE
TRATARSE DE
INFORMACIÓN
CONFIDENCIAL LA
QUE CONTIENE
DATOS PERSONALES
CONFERENTES A
UNA PERSONA
IDENTIFICADA O
IDENTIFICABLE



Medio Ambiente

Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Oficina de Representación de Protección Ambiental y Gestión Territorial en el Estado de Tlaxcala

Se considera reincidente al infractor que incurra más de una vez en conductas que impliquen infracciones a un mismo precepto, en un periodo de dos años, contados a partir de la fecha en que se levante el acta en que se hizo constar la primera infracción; siempre que ésta no hubiera sido desvirtuada.

4.- EL CARÁCTER INTENCIONAL O NEGLIGENTE DE LA ACCIÓN U OMISIÓN CONSTITUTIVAS DE LA INFRACCIÓN.

De las constancias que integran los autos del expediente en que se actúa, así como de los hechos u omisiones a que se refiere los considerandos que anteceden y, en particular, de la naturaleza de la actividad desarrollada por [REDACTED] S. DE R.L. DE C.V., es factible colegir que conoce las obligaciones a que está sujeto para dar cabal cumplimiento a la normatividad en materia de residuos peligrosos; sin embargo, los hechos y omisiones circunstanciados en el acta de inspección devienen en la comisión de conductas que evidencian negligencia en su actuar, es decir, por falta de cuidado y aplicación de sus obligaciones ambientales.

Asimismo, es importante mencionar que la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, son Leyes de carácter Federal, que obligan al particular, a un hacer o dejar de hacer, desde el momento en que entra en vigor, sin requerir de un acto posterior de autoridad para que se genere dicha obligatoriedad, es decir, las personas que, al momento de la vigencia de la norma, queden automáticamente comprendidas dentro de las hipótesis de su aplicación, por tanto deben proceder, por propia iniciativa a acatar sus mandatos; en consecuencia, [REDACTED]

S. DE R.L. DE C.V., al ser una empresa generadora de residuos peligrosos, implica que debe cumplir con todas las circunstancias, condiciones u obligaciones señaladas en las mencionadas leyes aplicables a las actividades que desarrolla.

5.- EL BENEFICIO DIRECTAMENTE OBTENIDO POR EL INFRACTOR POR LOS ACTOS QUE MOTIVAN LA SANCIÓN.

De las constancias que conforman el expediente administrativo que se resuelve, no se deriva que el infractor haya obtenido algún beneficio directo por el hecho de no exhibir el original de registro del Plan de Manejo de Residuos Peligrosos de la empresa visitada, emitido por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

6.- ATENUANTE DE LA INFRACCIÓN COMETIDA.

De las constancias que integran los autos del expediente en que se actúa, se desprende que [REDACTED]

S. DE R.L. DE C.V., demuestra haber realizado el día 18 de marzo de 2025, el



2025
Año de
La Mujer
Indígena

Calle Alonso de Escalona No. 8, Col. Centro, C.P. 90000, Tlaxcala, Tlaxcala. Tel.: 246 4620407, 4620074. www.profepa.gob.mx

Multa Total: \$60,913.00 (Cincuenta Mil Novientos Trece Pesos 00/100 M.N.)

Medidas Correctivas: 1

ELIMINADO TRES
PALABRAS CON
FUNDAMENTO
LEGAL ART. 115
PRIMER Y TERCER
PÁRRAFO Y EL
ART. 120 DE LA
LOTAIP. EN
VIRTUD DE
TRATARSE DE
INFORMACIÓN
CONSIDERADA
COMO CONFIDENCIAL LA
QUE CONTIENE
DATOS PERSONALES
CONCERNIENTES A
UNA PERSONA
IDENTIFICADA O
IDENTIFICABLE.

ELIMINADO TRES
PALABRAS CON
FUNDAMENTO
LEGAL ART. 115
PRIMER Y TERCER
PÁRRAFO Y EL
ART. 120 DE LA
LOTAIP. EN
VIRTUD DE
TRATARSE DE
INFORMACIÓN
CONSIDERADA
COMO CONFIDENCIAL LA
QUE CONTIENE
DATOS PERSONALES
CONCERNIENTES A
UNA PERSONA
IDENTIFICADA O
IDENTIFICABLE.

ELIMINADO TRES
PALABRAS CON
FUNDAMENTO
LEGAL ART. 115
PRIMER Y TERCER
PÁRRAFO Y EL
ART. 120 DE LA
LOTAIP. EN
VIRTUD DE
TRATARSE DE
INFORMACIÓN
CONSIDERADA
COMO CONFIDENCIAL LA
QUE CONTIENE
DATOS PERSONALES
CONCERNIENTES A
UNA PERSONA
IDENTIFICADA O
IDENTIFICABLE.



Medio Ambiente

Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



PROFEDERACIÓN FEDERAL DE
PROTECCIÓN AL AMBIENTE



Procuraduría Federal de Protección al Ambiente

Oficina de Representación de Protección Ambiental y Gestión Territorial en el Estado de Tlaxcala

trámite correspondiente para registrar y someter a consideración de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, su Plan de Manejo de Residuos Peligrosos, sin embargo, son el resultado de acciones correctivas posteriores a la visita de inspección que tuvo lugar el once y doce de febrero de dos mil veinticinco, en la que fue detectada esta omisión por parte de la inspectada, sin embargo, no presenta el registro del plan de manejo a nombre de la empresa inspectada, por tanto, [REDACTED], S. DE R.L. DE C.V., subsana la irregularidad, más no desvirtúa el hecho de que durante la visita de inspección no se exhibe el original de registro del Plan de Manejo de Residuos Peligrosos de la empresa visitada, emitido por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

Por tanto, de conformidad con el artículo 173 penúltimo párrafo de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, esta Oficina de Representación de Protección Ambiental y Gestión Territorial de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, toma como atenuante de la infracción cometida, que [REDACTED] S. DE R.L. DE C.V., subsanó la irregularidad detectada durante la visita de inspección.

Por lo tanto, y tomando en consideración la gravedad de la infracción, que sus condiciones económicas son suficientes para solventar una sanción, derivada de su incumplimiento a la normatividad ambiental vigente, que no es reincidente, la intencionalidad de la acción u omisión constitutivas de la infracción, y que no se determina un beneficio económico para el infractor, además, se toma como atenuante de la infracción que [REDACTED] S. DE R.L. DE C.V., subsanó la irregularidad observada durante la visita de inspección, con fundamento en los artículos 101, 107, 112 Fracción V de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, y que éste último establece que las violaciones a los preceptos de esa Ley, y disposiciones que de ella emanen serán sancionadas administrativamente, con una o más sanciones, entre las que se encuentra la multa por el equivalente de veinte a cincuenta mil días de salario mínimo general vigente en la Ciudad de México al momento de imponer la sanción; y 173 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, esta Oficina de Representación de Protección Ambiental y Gestión Territorial de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Tlaxcala, procede imponer a [REDACTED] S. DE R.L. DE C.V., como sanción una multa por el monto de \$28,285.00

(VEINTIOCHO MIL DOSCIENTOS OCENTA Y CINCO PESOS 00/100 M.N.) equivalente a doscientos cincuenta días al momento de imponer la sanción, el valor Diario de la Unidad de Medida y Actualización, que es de \$113.14 (Ciento Trece Pesos 14/100 M.N.), determinado por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día diez de enero de dos mil veinticinco, vigente a partir del primero de febrero de dos mil veinticinco.

VII.- Con fundamento en los artículos 101, 107, 112 Fracción V de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, y que éste último establece que las violaciones a los preceptos de esa Ley,



2025
Año de
La Mujer
Indígena

Calle Alonso de Escalona No. 8, Col. Centro, C.P. 90000, Tlaxcala, Tlaxcala. Tel.: 246 4620407, 4620074. www.profepa.gob.mx

Multa Total: \$50,913.00 (Cincuenta Mil Novecientos Trece Pesos 00/100 M.N.)
Medidas Correctivas: 1



Medio Ambiente

Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



PROCURADURÍA FEDERAL DE
PROTECCIÓN AL AMBIENTE



Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Oficina de Representación de Protección Ambiental y Gestión Territorial en el Estado de Tlaxcala

y disposiciones que de ella emanen serán sancionadas administrativamente, con una o más sanciones, entre las que se encuentran la multa por el equivalente de veinte a cincuenta mil días de salario mínimo general vigente en la Ciudad de México, al momento de imponer la sanción; y 173 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, esta Oficina de Representación de Protección Ambiental y Gestión Territorial de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Tlaxcala, procede imponer a [REDACTED] S. DE R.L. DE C.V., como sanción una multa por el monto total de \$50,913.00 (CINCUENTA MIL NOVECIENTOS TRECE PESOS 00/100 M.N.), equivalente a cuatrocientos cincuenta días al momento de imponer la sanción, el valor Diario de la Unidad de Medida y Actualización, que es de \$113.14 (Ciento Trece Pesos 14/100 M.N.), determinado por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día diez de enero de dos mil veinticinco, vigente a partir del primero de febrero de dos mil veinticinco.

ELIMINADO TRES
PALABRAS CON
FUNDAMENTO
LEJAL ART 115
HACER Y TERCER
PARRAFO Y EL
ART 120 DE LA
LSTAIPI, EN
VIRTUD DE
TRATARSE DE
INFORMACION
CONSIDERADA
COMO CONFIDENCIAL LA
QUE CONTIENE
DATOS PERSONALES
CONCERNIENTES A
UNA PERSONA
IDENTIFICADA O
IDENTIFICABLE.

EN EL DIA DE
CUMPLEAÑOS

VIII.- Con fundamento en los artículos 80 párrafos primero, segundo, tercero y cuarto, fracciones XII y XIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de marzo de 2025, 169 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, 111 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, a efecto de subsanar las infracciones a las disposiciones de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y su Reglamento, mismas que son de orden público e interés social de conformidad con el artículo 1º de la Ley invocada, y con el propósito de evitar contaminación con repercusiones peligrosas para los ecosistemas, sus componentes y la salud pública, [REDACTED] S. DE R.L. DE C.V., debe llevar a cabo las siguientes medidas correctivas:

ELIMINADO TRES
PALABRAS CON
FUNDAMENTO
LEJAL ART 115
HACER Y TERCER
PARRAFO Y EL
ART 120 DE LA
LSTAIPI, EN
VIRTUD DE
TRATARSE DE
INFORMACION
CONSIDERADA
COMO CONFIDENCIAL LA
QUE CONTIENE
DATOS PERSONALES
CONCERNIENTES A
UNA PERSONA
IDENTIFICADA O
IDENTIFICABLE.

1. En un plazo de 10 días hábiles a partir de que surta sus efectos la notificación de la presente resolución, debe presentar ante esta Oficina de Representación de Protección Ambiental y Gestión Territorial de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Tlaxcala, el registro del plan de manejo de residuos peligrosos de la empresa visitada, emitido por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

El plazo establecido para dar cumplimiento a la medida impuesta correrá, salvo disposición expresa en contrario, a partir del día siguiente a aquel en que surta efectos la notificación de la presente resolución, debiendo informar a esta Oficina de Representación de Protección Ambiental y Gestión Territorial en el Estado de Tlaxcala, por escrito y en forma detallada, sobre dicho cumplimiento, dentro de los cinco días hábiles siguientes al vencimiento del plazo otorgado.



2025
Año de
La Mujer
Indígena

Calle Alonso de Escalona No. 8, Col. Centro, C.P. 90000, Tlaxcala, Tlaxcala. Tel.: 246 4620407, 4620074. www.profepa.gob.mx

Multa Total: \$50,913.00 (Cinuenta Mil Novecientos Trece Pesos 00/100 M.N.)
Medidas Correctivas: 1



Medio Ambiente

Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



Procuraduría Federal de Protección al Ambiente

Oficina de Representación de Protección Ambiental y Gestión Territorial en el Estado de Tlaxcala

ELIMINADO TRES PALABRAS CON FUNDAMENTO LEGAL ART 11IS PRIMER Y TERCER PARÁGRAFO Y EL ART 10 DE LA LDTA, EL TIPO DE DATACHE DE INFORMACIÓN FUERA DE SERVICIO COMO DIFERENCIAL LA RUE CONTIENE DATOS PERSONALES REFERENTES A UNA PERSONA IDENTIFICABLE O IDENTIFICABLE.

Se hace del conocimiento de [REDACTED] DE R.L. DE C.V., que en caso de incumplimiento a las medidas señaladas en los términos concedidos, se le podrá imponer una multa por cada día que transcurra sin obedecer este mandato, con fundamento en el segundo párrafo del artículo 171 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, asimismo, podrá hacerse acreedora a las sanciones penales que en su caso, proceda según lo dispuesto en la fracción V del artículo 420 Quater del Código Penal Federal.

Una vez analizadas las circunstancias particulares de los hechos u omisiones materia de este procedimiento administrativo; así como las de [REDACTED] DE R.L. DE C.V.; en los términos de los Considerandos que anteceden, con fundamento en los artículos 168 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 57 y 78 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 17, 17 Bis, 26 y 32 Bis fracción V de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 80 párrafos primero, segundo, tercero y cuarto, fracciones XI, XII del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de marzo de 2025; esta Oficina de Representación de Protección Ambiental y Gestión Territorial de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Tlaxcala;

RESUELVE

PRIMERO.- Por contravenir lo dispuesto en los artículos 28, 30 fracción II, 40, 41, 46 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos; 17, 20, 24, 26, 71 fracción I, 72 fracción III, 73 fracción I del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos; 10 fracción VII del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Registro de Emisiones y Transferencia de Contaminantes; incurriendo en las infracciones prevista en el Artículo 106 Fracciones II, IX, XXIV de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, de conformidad con lo expuesto en los Considerandos II, III, IV, V y VI de la presente resolución y con fundamento en los artículos 101, 107, 112 Fracción V de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, y que éste último establece que las violaciones a los preceptos de esa Ley, y disposiciones que de ella emanen serán sancionadas administrativamente, con una o más sanciones, entre las que se encuentran la multa por el equivalente de veinte a cincuenta mil días de salario mínimo general vigente en la Ciudad de México al momento de imponer la sanción; y 173 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, y tomando en consideración el interés de la moral inspeccionada por cumplir con la normatividad ambiental vigente, en virtud de que subsanó las irregularidades por las que se le emplazó a procedimiento administrativo, esta Oficina de Representación de Protección Ambiental y Gestión Territorial de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Tlaxcala, procede imponer a [REDACTED]

DE R.L. DE C.V., como sanción una multa por el monto total de \$50,913.00



2025
Año de
**La Mujer
Indígena**

Calle Alfonso de Esquivel No. 8, Col. Centro, C.P. 80000, Tlaxcala, Tlaxcala. Tel.: 246-1528402, 1528074, correo@ufro.mx

卷之三

Multa Total: \$50,943.00



Medio Ambiente

Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Oficina de Representación de Protección Ambiental y Gestión Territorial en el Estado de Tlaxcala

(CINCUENTA MIL NOVECIENTOS TRECE PESOS 00/100 M.N.), equivalente a cuatrocientos cincuenta días al momento de imponer la sanción, el valor Diario de la Unidad de Medida y Actualización, que es de \$113.14 (Ciento Trece Pesos 14/100 M.N.), determinado por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, publicado en el Diario Oficial de la Federación el dia diez de enero de dos mil veinticinco, vigente a partir del primero de febrero de dos mil veinticinco.

ELIMINADO TRES PALABRAS CON FUNDAMENTO LEGAL ART 115 PRIMER Y TERCER PÁRRAGO Y EL ART. 120 DE LA LGTAIP. EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACIÓN CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL LA QUE CONTIENE DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE

SEGUNDO.- Se hace del conocimiento de [REDACTED] DE R.L. DE C.V., que para cubrir el monto de la multa impuesta como sanción en la presente Resolución de manera voluntaria, deberá seguir las indicaciones en la siguiente dirección electrónica: <http://dsiappsdev.semarnat.gob.mx/e5/hlogin.aspx>

ELIMINADO
UNA PALABRA
CON
FUNDAMENTO
LEGAL ART 115
PRIMER Y
TERCER
PÁRRAGO 7 EL
ART. 120 DE LA
LGTAIP. EN
VIRTUD DE
TRATARSE DE
INFORMACIÓN
CONSIDERADA
COMO
CONFIDENCIAL
LA
QUE
CONTIENE
DATOS
PERSONALES
CONCERNIENTE
S A UNA
PERSONA
IDENTIFICADA
O
IDENTIFICABLE

TERCERO.- En caso de no ser cubierto el monto de la multa impuesta como sanción de manera voluntaria, y en su caso no se haya otorgado la suspensión de la ejecución, túnese una copia certificada de la presente resolución administrativa emitida a [REDACTED] DE R.L. DE C.V., con R.F.C. [REDACTED] a la Oficina de la Administración Desconcentrada de Recaudación de Tlaxcala "1", del Servicio de Administración Tributaria, a efecto de que haga efectiva la sanción impuesta y, una vez que sea pagada, lo comunique a esta Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Tlaxcala.

ELIMINADO TRES PALABRAS CON FUNDAMENTO LEGAL ART 115 PRIMER Y TERCER PÁRRAGO Y EL ART. 120 DE LA LGTAIP. EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACIÓN CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL LA QUE CONTIENE DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE.

ELIMINADO TRES
PALABRAS CON
FUNDAMENTO
LEGAL ART 115
PRIMER Y TERCER
PÁRRAGO Y EL
ART. 120 DE LA
LGTAIP. EN
VIRTUD DE
TRATARSE DE
INFORMACIÓN
CONSIDERADA
COMO
CONFIDENCIAL LA
QUE CONTIENE
DATOS
PERSONALES
CONCERNIENTES A
UNA PERSONA
IDENTIFICADA O
IDENTIFICABLE

CUARTO.- Se le ordena a [REDACTED] DE R.L. DE C.V., el cumplimiento de la medida correctiva ordenada en el considerando VIII de esta resolución, de conformidad con el segundo párrafo del artículo 169 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, 111 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, apercibido de que en caso de no acatarla, en tiempo y forma, se podrá hacer acreedor a las sanciones penales que, en su caso, procedan según lo dispuesto en la fracción V del artículo 420 Quáter del Código Penal Federal.

QUINTO.- Hágase de su conocimiento a que tiene la opción de Comutar el monto total de la multa impuesta en la presente resolución, con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 111 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, 161 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y último párrafo del artículo 173 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; para lo cual deberá presentar por escrito la solicitud y el proyecto respectivo ante esta Oficina de Representación de Protección Ambiental en el Estado de Tlaxcala, mismo que no deberá guardar relación con las irregularidades por las cuales se sancionó, las medidas correctivas ordenadas en la presente resolución, las cuales deberán estar debidamente cumplidas en la forma y plazos establecidos, con las inversiones y compromisos realizados o adquiridos con anterioridad, con las obligaciones que por mandato de ley tiene que cumplir, o bien aquellas que con motivo del proceso productivo que desarrolla está



Calle Alonso de Escalona No. 8, Col. Centro, C.P. 90000, Tlaxcala, Tlaxcala. Tel.: 246 4620407, 4620074. www.profepa.gob.mx

Multa Total: \$50,913.00 (Cincuenta Mil Novecientos Trece Pesos 00/100 M.N.)
Medidas Correctivas: 1



Medio Ambiente

Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Oficina de Representación de Protección Ambiental y Gestión Territorial en el Estado de Tlaxcala

obligado a cumplir, además de que deberá generar beneficios ambientales de carácter colectivo. Asimismo, se le hace saber que el proyecto que al efecto se proponga deberá contener la explicación detallada de todas y cada una de las actividades que se requieren para llevar a cabo el proyecto, monto total que se presente invertir, mismo que deberá ser mayor o igual al de la multa impuesta, precisando el costo unitario de los materiales, equipos y mano de obra que en su caso requiera para la ejecución del proyecto, el lugar, sitio o establecimiento donde se pretende ejecutar, un programa calendarizado de las acciones a realizar en el proyecto, la descripción de los posibles beneficios ambientales que se generarían con motivo de su implementación y garantizar las obligaciones a su cargo, mediante billete de depósito o póliza de fianza.

EL SISTEMA TRES PALABRAS CON FUNDAMENTO LEGAL ART. 113 PRIMER Y TERCER PÁRRAGO Y EL ART. 120 DE LA LIGTAF, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACIÓN CONFIDENCIAL LA QUE CONTIENE DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE.

SEXTO.- Se le hace saber a [REDACTED] DE R.L. DE C.V., que esta resolución es definitiva en la vía administrativa, en contra de la que procede el **Recurso de Revisión** previsto en el Título Séptimo, Capítulo IV de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, mismo que, en su caso, se interpondrá directamente ante esta Oficina de Representación, en un plazo de quince días contados a partir del día siguiente de que sea notificada la presente resolución.

EL SISTEMA TRES PALABRAS CON FUNDAMENTO LEGAL ART. 113 PRIMER Y TERCER PÁRRAGO Y EL ART. 120 DE LA LIGTAF, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACIÓN CONFIDENCIAL LA QUE CONTIENE DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE.

SÉPTIMO.- En atención a lo ordenado en el artículo 3 fracción XIV de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo se reitera a [REDACTED] DE R.L. DE C.V., que el expediente abierto con motivo del presente procedimiento, se encuentra para su consulta en las instalaciones de esta Oficina de Representación de Protección Ambiental y Gestión Territorial de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, ubicadas en Calle Alonso de Escalona Número 8, Colonia Centro Tlaxcala, Tlax.

OCTAVO.- Con fundamento en los artículos 112 párrafo primero fracción XI, 113, 115 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de marzo de 2025, con la finalidad de garantizar a la persona la facultad de decisión sobre el uso y destino de sus datos personales, con el propósito de asegurar su adecuado tratamiento e impedir su transmisión ilícita y lesiva para la dignidad y derechos del afectado, los cuales podrán ser transmitidos a cualquier autoridad Federal, Estatal o Municipal, con la finalidad de que ésta pueda actuar dentro del ámbito de su respectiva competencia, previo apercibimiento de la confidencialidad de los datos remitidos, además de otras transmisiones previstas en la Ley. La Oficina de Representación de Protección Ambiental y Gestión Territorial en el Estado de Tlaxcala, es responsable del Sistema de datos personales, y la dirección donde el interesado podrá ejercer los derechos de acceso y corrección ante la misma es la ubicada en Calle Alonso de Escalona Número 8, Colonia Centro Tlaxcala, Tlax.



2025
Año de
La Mujer
Indígena

Calle Alonso de Escalona No. 8, Col. Centro, C.P. 90000, Tlaxcala, Tlaxcala. Tel.: 246 4620407, 4620074. www.profepa.gob.mx

Multa Total: \$50,913.00 (Cincuenta Mil Novecientos Trece Pesos 00/100 M.N.)

Medidas Correctivas: 1

ELIMINADO
TRES
PALABRAS CON
FUNDAMENTO
LEGAL ART 115
PRIMER Y
TERCER
PÁRRAFO Y EL
ART 116 DE LA
LGTAIP, EN
VIRTUD DE
TRATARSE DE
INFORMACIÓN
CONSIDERADA
COMO
CONFIDENCIAL
LA QUE
CONTIENE
DATOS
PERSONALES
CONCERNIENTE
S A UNA
PERSONA
IDENTIFICADA
O
IDENTIFICABLE

Medio Ambiente

Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



ELIMINADO SIETE
PALABRAS CON
FUNDAMENTO
LEGAL ART 115
PRIMER Y TERCER
PÁRRAFO Y EL
ART 120 DE LA
LGTAIP, EN
VIRTUD DE
TRATARSE DE
INFORMACIÓN
CONSIDERADA
COMO
CONFIDENCIAL LA
QUE CONTIENE
DATOS
PERSONALES
CONCERNIENTES A
UNA PERSONA
IDENTIFICADA O
IDENTIFICABLE

Oficina de Representación de Protección Ambiental y Gestión Territorial en el Estado de Tlaxcala

Procuraduría Federal de Protección al Ambiente

NOVENO. - En los términos del Artículo 167 BIS Fracción I, 167 BIS 1 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, notifíquese la presente resolución a [REDACTED], a través de [REDACTED] quien ha acreditado ser su Apoderado Legal, o bien, al [REDACTED] persona autorizada para recibir notificaciones, en el domicilio señalado para tal efecto, el ubicado en [REDACTED]

[REDACTED] dejando original con firma autógrafa

de la presente resolución administrativa.

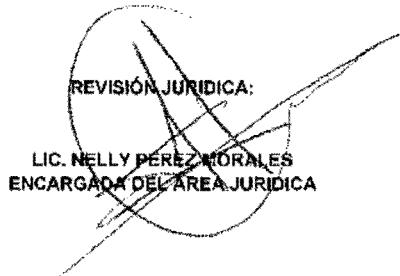
ELIMINADO ONCE PALABRAS CON FUNDAMENTO LEGAL ART 115 PRIMER Y TERCER PÁRRAFO Y EL ART 120 DE LA LGTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACIÓN CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL LA QUE CONTIENE DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE

Así lo resuelve y firma **PAOLA ESPINOSA DE LOS MONTEROS RAMOS**, Subdelegada de Inspección de Recursos Naturales y Encargada de Despacho de la Oficina de Representación de Protección Ambiental y Gestión Territorial de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Tlaxcala, de acuerdo con el oficio número DESIG/045/2025 de fecha 16 de marzo de 2025, signado por la Procuradora Federal de Protección al Ambiente, Mariana Boy Tamborrell, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 17, 17 Bis, 18, 26 fracción VIII y 32 Bis de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 3 apartado B, fracción I, 47, 48, 49, 50, 52 fracción LIII, 54 fracción VIII y último párrafo, y 80 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de marzo de 2025.- CUMPLASE.

PER/INPM/MOR



ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES
PROFEPA TLAXCALA



REVISIÓN JURÍDICA:
LIC. NELLY PEREZ MORALES
ENCARGADA DEL ÁREA JURÍDICA



Calle Alonso de Escalona No. 8, Col. Centro, C.P. 90000, Tlaxcala, Tlaxcala. Tel.: 246 4620407, 4620074. www.profepa.gob.mx

Multa Total: \$80,913.00 (Cincuenta Mil Novecientos Trece Pesos 00/100 M.N.)
Medidas Correctivas: 1